Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.646- 084/19 **PARANA, martes 7 de mayo de 2019** **EDICION: 24 Págs. - $ 20,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 4440 MDS

Paraná, 18 de diciembre de 2018

Aprobando la contratación directa vía excepción, efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social, con las Cooperativas que seguidamente se detallan, derivado de la confección de 15.000 frazadas - a razón de 2.100 por Cooperativa, con las siguientes características: de polar liso, calidad estandar, 100% poliéster, gramaje de espesor medio, tratamiento antipeeling, mediadas 1,50 m de ancho x 2,20 m de largo, cada una con empaque individual en sobres de polipropileno, destinadas a cubrir la demanda de la población perteneciente a los sectores más vulnerables, siendo el costo individual por frazada de $ 600, totalizando la suma de $ 9.000.000), de acuerdo a lo tramitado por la Secretaría de Gestión de dicho Ministerio, a lo manifestado en los considerandos del presente:

- Cooperativa Confecciones Eigenfeld Ltda., CUIT N° 30-71461845-4, Aldea Eigenfeld, Registro REESER N° 30000017, $ 1.260.000.
- Cooperativa Hilvanado Sueños Ltda., CUIT N° 30-71404731-7, Diamante, Registro REESER N° 3000007, $ 1.260.000.
- Cooperativa Manos Talenses Ltda. CUIT N° 30-715299987-5, Rosario del Tala, Registro REESER N° 3000019, $ 1.260.000.
- Cooperativa La Textil de Chajarí Ltda., CUIT N° 30-71189021-8, Chajarí, Registro REESER N° 3000006, $ 1.260.000.
- Cooperativa Las Gurisas Ltda., CUIT N° 30-71523099-9, Bovril, Registro REESER 3000021, $ 1.260.000.
- Cooperativa Orillando Sueños Ltda., CUIT N° 30-71478037-5, Ibicuy, Registro REESER Nº 3000022, $ 1.260.000.
- Cooperativa de Trabajo Textil El Ceibo Ltda., CUIT N° 33-7152158-9, Villaguay, Registro REESER N° 3000019, $ 1.260.000.

Facultando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir Ordenes de Pago y autorizar a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida según la normativa vigente en la materia.

— — —

DECRETO Nº 4473 MDS

Paraná, 21 de diciembre de 2018

Aprobando todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones, en la Licitación Pública Nº 33/18 conforme lo autorizado mediante Decreto Nº 2936/18 MDS, tendiente a la adquisición de materiales de construcción (chapas, ladrillos, cemento, portland, cemento de albañilería, rollos film de polietileno, tirantes, clavadoras y clavos) destinados a asistir a la población que requiere la ejecución de obras menores, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de $ 15.442.250.

Rechazando las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nº 33/18, conforme seguidamente se detalla, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto mediante Acta Nº 154/18, agregada a fs. 253/254.

Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L: Los Renglones 02-alternativa- 06 y 09: por cotizar precios superiores en aproximadamente un 45.83%, 90.58% y 112.12% en relación a la estimación efectuada a fs. 02 para los renglones 02, 06 y 09, respectivamente, conforme lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162, resultando por ello no convenientes a los intereses del Estado.

Compañía Comercial Mayorista S.R.L.: Todos los renglones cotizados: Por no dar cumplimiento al numeral 5.1 del Pliego de Condiciones Particulares y numeral 6 del Pliego de Condiciones Generales, dado que no adquirió pliegos, según consta en el acta de venta de pliegos a fs. 153.

Masivo S.A.: Los Renglones 04 y 09: Por cotizar precios superiores en aproximadamente un 24.28% y 26.06% en relación a la estimación efectuada a fs. 02 para los renglones 04 y 09, respectivamente, conforme lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162, resultando por ello no convenientes a los intereses del Estado. Y Renglón 05: No obstante haber cotizado el precio más bajo y cumplido con los requisitos exigidos en la licitación para el renglón 05, por otorgarse la preferencia en la adjudicación prevista en la Ley N° 9.353 de Compre Provincial a favor de la firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L., por poseer esta última una diferencia de tan solo 0.37% superior en relación al precio más bajo cotizado, es decir inferior al 5% establecido, y dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en la mencionada norma, de conformidad con lo expresado por la comisión de compras precedentemente.

Adjudicando la Licitación Pública Nº 33/18, por la suma total de $ 14.816.030, a favor de las firmas que seguidamente se detallan, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto mediante Acta Nº 154/18 y de acuerdo a los motivos especificados en cada caso:

Firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L.:

Renglón N° 01: por la provisión de 6.900 chapas de zinc, acanaladas Nº 25, de 3,00 mts. de longitud, marca Cincalum, a un precio unitario de $ 1.695, y por un importe total de $ 11.695.500, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162.

Renglón N° 04: por la provisión de 210 bolsas de cemento portland, por 50 Kg cada una, marca Loma Negra, a un precio unitario $ 346, y por un importe total de $ 72.660, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162.

Renglón Nº 05: por la provisión de 275 bolsas de cemento de albañilería, por 40 Kg cada una, marca Loma Negra, a un precio unitario de $ 270, y por un importe total de $ 74.250, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162, y haber dado cumplimiento a los extremos requeridos por la Ley 9.353 de Compre Provincial de acuerdo con lo expresado precedentemente por la comisión de compras.

Firma Godoy, Juan Esteban:

Renglón Nº 03: la provisión de 65.000 ladrillos cerámicos huecos (ladrillos no portantes), con 6 tubos de aire horizontales, de 12 cm de ancho por 18 cm de alto y 33 cm de largo, marca Later-Cer, a un precio unitario de $ 13,85, y por un importe total de $ 900.250, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162.

Firma Masivo S.A.:

Renglón N° 06: la provisión de 370 rollos de film de polietileno de 200 micrones, dimensiones de 4 por 50 mts., color negro, marca Central, a un precio unitario de $ 1.980 y por un importe total de $ 732.600, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por lo Coordinación de Operaciones logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante o fs. 159/162.

Renglón N° 07: la provisión de 5.250 tirantes de eucaliptos “Saligna” de 2" x 6" y una longitud de 3,35 mts., 11 pies, marca Saligna, a un precio unitario de $ 178,88, y por un importe total de $ 939.120, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162.

Renglón N° 08: la provisión de 7.250 clavadoras de eucaliptos “Saligna” de 2" x 2" y una longitud de 3,06 mts., 10 pies, marca Saligna, a un $ 55,40, y por un importe total de $ 401.650, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 159/162.

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir ordenes de pagos y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.

— — —

DECRETO Nº 4485 MDS

Paraná, 21 de diciembre de 2018

Aprobando los contratos de locación de obra, que adjuntos pasan a formar parte integrante del presente, suscriptos oportunamente entre la Lic. María Laura Stratta, MI Nº 25.014.714 y los Sres. Verónica Paola Rubattino, MI Nº 25.445.938, Liliana Esmeralda Burns, MI N° 16.422.448 y José Antonio Rosarigo, MI N° 26.802.310, en los cuales se establecen las cláusulas, condiciones y período de ejecución de las obras encargadas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir ordenes de pago y la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos mensuales que correspondan, previa presentación de la certificación de las tareas encomendadas, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 4207 MPIyS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Senadores al Sr. Leandro Agustín Brasesco, DNI N° 21.512.060, agente de planta permanente de la Dirección General de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por el término de 12 meses, contados a partir del 12 de octubre de 2018.

La Honorable Cámara de Senadores, informará mensualmente a la Dirección General de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, las novedades de asistencia y puntualidad del agente referido.

— — —

DECRETO Nº 4208 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que se interesa un refuerzo presupuestario mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos dos millones ($ 2.000.000), con destino a la Obra Remodelación Oficinas Fiscalía de Estado; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, indicando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 13° de la Ley N° 10.531 de Presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, y de proyecto de inversión, obras y actividades- modificaciones que forman parte del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 4209 MPIyS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Aprobando una partida ampliatoria de $ 109.608,45, con destino la obra “Reparaciones Generales Escuela N° 188 ”Dr. Abel Bazán y Bustos" – Paraná - Departamento Paraná", a los efectos de cubrir el monto aprobado por Resolución Nº 096/18 SSAyC.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 188 “Obispo Dr. Abel Bazán y Bustos” del Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 188 “Obispo Dr. Abel Bazán y Bustos” del Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las

firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 4210 MPIyS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y servicios a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L. por un monto total de $ 46.458,48, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 8 y su respectivo anexo correspondiente a la obra “Refuncionalización, restauración y puesta en valor Escuela Nº 2 ”25 de Mayo" -Paraná - Departamento Paraná", conforme la liquidación elaborada por la División Redeterminación de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 162 SSAyC de fecha 12 de junio de 2018, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 4211 MPIyS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Autorizando la cesión de la obra “Construcción de S.U.M. Cocina, Despensa y Dos Aulas Escuela N° 81 ”Domingo Faustino Sarmiento" - Villaguay - Departamento Villaguay", formalizada entre las firmas Gustavo Daniel Bruchi y Luca Construcciones S.A. acorde con el convenio de cesión de contrato de obra pública suscripto entre ambos el 09 de abril de 2018, con certificación de firmas que en original integra el presente y adjudicando a esta última la continuidad de los trabajos asumiendo la totalidad de las responsabilidades impresas en el contrato formalizado por el cedente.

Aceptando las Pólizas de Caución Nºs. 000114079 y 000114078 extendidas por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, por el valor de $ 399.788,00 y $ 199.893,80, respectivamente, presentadas por la Empresa Luca Construcciones S.A. en concepto de sustitución del anticipo financiero y garantía de ejecución de contrato en reemplazo de la integración efectuada oportunamente por la empresa cedente.

Facultando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a suscribir con la Empresa Luca Construcciones S.A. el acta de toma de posesión de la obra mencionada.

Facultando al inspector de la obra motivo de estos actuados a readecuar el plazo contractual a partir de la toma de posesión de la misma.

Las retenciones en concepto de Fondo de Reparos (5%) sobre los certificados emitidos quedaran en resguardo hasta la Recepción Definitiva de la obra en cuestión o hasta su sustitución por parte del nuevo contratista.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar la devolución de las Pólizas N° 000109434 por el valor de por el valor de $ 399.788,00 y N° 000105589 por el valor de $ 199.893,80 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos a la Firma Gustavo Daniel Bruchi, presentadas en concepto de anticipo financiero y en concepto del 5% garantía de contrato respectivamente de la obra cuya cesión se autoriza.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a través del Departamento Despacho, efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa mencionada.

— — —

DECRETO Nº 4212 MPIyS

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 2330 MPIyS de fecha 28 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra “Construcción Centro de Salud Tipo 2000 ”Basilio Galanti" - Colonia Crespo - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de $ 1.146.379,09 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de febrero de 2014, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 150 días corridos, conforme a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 210 SSAyC de fecha 07 de mayo de 2014; y

Que atento al tiempo transcurrido y ante la necesidad de ejecutar la obra referenciada, mediante Resolución Nº 111/18 SSAyC se aprobó el Proyecto Nº H-12-08, actualizándose el presupuesto oficial con precios vigentes al mes de marzo de 2018, arribando el mismo a la suma de $ 3.097.610,55 en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 150 días corridos; propiciándose, a su vez, la rectificación parcial del Decreto Nº 2330/14 MPIyS; y

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, mediante Dictamen Nº 128/18 y luego de un exhaustivo análisis, considera conveniente revocar el Decreto Nº 2330 MPIyS de fecha 28 de julio de 2014, siempre y cuando se encuentren expresadas las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que así lo justifiquen; y

Que ante una nueva valoración del interés público y contando con previsión presupuestaria, la Administración decide dictar un nuevo acto que satisfaga de manera actual dicho interés, autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la obra referenciada; y

Que en tal tarea, la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones confecciona un nuevo proyecto de obra, conformado por: memoria descriptiva, pliego complementario de condiciones, cartel de obra, anexo pliego complementario pliego general de condiciones, anexo pliego general, cláusulas técnicas particulares, cláusulas técnicas generales, especificaciones técnicas generales - estructura de hormigón armado, especificaciones técnicas generales - estructuras metálicas, especificaciones técnicas generales instalaciones eléctricas, especificaciones técnicas generales instalaciones sanitarias, especificaciones técnicas generales instalaciones de gas envasado, especificaciones técnicas generales - planilla de mezclas, cómputo métrico, planos, circular, presupuesto oficial por materiales y mano de obra que asciende a la suma de $ 3.77 4.652,16 con valores al mes de agosto de 2018 y un plazo de ejecución de los trabajos de 150 días corridos, documentación que es aprobada mediante Resolución N° 345/18 SSAyC, siendo de aplicación además los pliegos general y complementario aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificados parcialmente por Decreto Nº 3264/16 MPIyS; y

Que asimismo, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 1178/17 MPIyS y a los efectos de determinar la estructura de ponderación de insumos principales estableció que el tipo de obra a ejecutarse, está contemplada como Obra de Arquitectura, Columna 1. Arquitectura - 2. Nueva de alta y baja complejidad, según el anexo del artículo 34° del pliego complementario de condiciones; y

Que la obra aludida se encuentra prevista en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, con un crédito de $ 3.000.000, monto considerado suficiente para cubrir los gastos de licitación y proceso de la misma, destacando que se encuentra incluida en el anteproyecto de presupuesto para el año 2019; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia. Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 307/16 MPIyS; y

Que la obra se ejecutará por el sistema de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a), punto 1) y artículo 12°, inciso a) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3264/16 MPIyS, como así también, el artículo 17°, inciso a) del Decreto Nº 404/95 MEOySP - Texto Único y Ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Revócase el Decreto Nº 2330 MPIyS de fecha 28 de julio de 2014, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 2º - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra “Construcción Centro de Salud Tipo 2.000 ”Basilio Galanti" - Colonia Crespo - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de pesos tres millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con dieciséis centavos ($ 3.774.652,16) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de agosto de 2018, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 345 SSAyC, de fecha 26 de octubre de 2018.

Art. 3º - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 3.000.000, en el presente

ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados, destacando que la misma se encuentra incluida en el anteproyecto de presupuesto para el año 2019.

Art. 4º - Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 79 - Actividad 00 - Obra 22 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 9952 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 99 del presupuesto vigente.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 4223 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Aprobando el procedimiento de Licitación Pública N° 13/18, dispuesto por Decreto Nº 2620/18 MPIyS para contratar la ejecución de la obra “Reparaciones generales Sector Talleres Escuela N° 1 ”Dr. Pérez Colman" Complejo Escuela Hogar “Eva Perón” - Paraná - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de abril de 2018 de $ 11.935.379,09, y acorde con el resultado, adjudicando dicha obra a la Empresa CEMYC S.R.L. por el valor de su propuesta de $ 16.650.524,26, en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 270 días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 176/18 SSAyC.

Desestimando las propuestas presentadas por las Firmas Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A. y Nelson Augusto Piacenza, por los argumentos expuestos en la presente norma legal, y procediendo a la devolución de las la garantías de oferta presentadas oportunamente por ambas oferentes.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma adjudicataria integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de $ 1.141.152,65, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados, destacando que la misma se encuentra incluida en el anteproyecto de presupuesto para el año 2019.

— — —

DECRETO Nº 4226 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Autorizando la cesión de la obra “Ampliación ocho aulas nuevas y patio E.E.T. N° 1 ”Dr. Conrado M. Etchebarne" - Villaguay - Departamento Villaguay", formalizada entre las firmas Gustavo Daniel Bruchi y Luca Construcciones S.A. acorde con el convenio de cesión de contrato de obra pública suscripto entre ambas el 09 de abril de 2018, con certificación de firmas, que en original integra el presente y adjudicando a esta última la continuidad de los trabajos asumiendo la totalidad de las responsabilidades impresas en el contrato formalizado por el cedente.

Aceptando las Pólizas de Caución Nºs. 000114077 y 000114076, extendidas por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, por el valor de $ 491.494,00 y $ 247.712,00, respectivamente, presentadas por la Empresa Luca Construcciones S.A. en concepto de sustitución del anticipo financiero y garantía de ejecución de contrato, en reemplazo de la integración efectuada oportunamente por la empresa cedente.

Facultando a la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones a suscribir con la Empresa Luca Construcciones S.A. el acta de toma de posesión de la obra mencionada.

Facultando al inspector de la obra motivo de estos actuados, a readecuar el plazo contractual, a partir de la toma de posesión de la misma.

Las retenciones en concepto de Fondo de reparos (5%) sobre los certificados emitidos quedaran en resguardo hasta la recepción definitiva de la obra en cuestión o hasta su o sustitución por parte del nuevo contratista.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar la devolución de las Pólizas Nº 000105588 por el valor de por el valor de $ 491.494,00 y N° 000108684 por el valor de $ 247.712,00, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, a la Firma Gustavo Daniel Bruchi, presentadas en concepto de anticipo financiero y en concepto del 5% garantía de contrato respectivamente, de la obra cuya cesión se autoriza.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a través del Departamento Despacho, efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente, al domicilio legal constituido por la empresa mencionada.

— — —

DECRETO Nº 4227 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L., por un monto total de $ 26.445,78, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2 y sus respectivos anexos, correspondiente a la obra “Ampliación tres aulas, cerramiento playón deportivo y grupo sanitario E.E.T. N° 139 - Viale - Departamento Paraná”, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 163 SSAyC de fecha 12 de junio de 2018, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 4228 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Aprobando una partida ampliatoria de $ 1.062.921,52, con destino a la obra “Reparaciones Generales Escuela N° 188 ”Dr. Abel Bazán y Bustos" - Paraná - Departamento Paraná", a los efectos de cubrir la erogación mencionada.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria Nº 188 “Obispo Dr. Abel Bazán y Bustos” del Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 188 “Obispo Dr. Abel Bazán y Bustos” del Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectua la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 4279 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Autorizando a la Secretaría Ministerial de Energía, a utilizar los recursos del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) creado por el artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por el artículo 78 de la Ley N° 8916, texto según Ley N° 10.153, para el pago de subsidios tarifarios, aumentándose el monto para el presente ejercicio presupuestario 2018, en $ 90.000.000, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18° de la Ley 10.531.

Facultando a la Secretaría Ministerial de Energía, a realizar todos los actos administrativos que sean necesarios para disponer

el pago de los subsidios tarifarios a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 4290 MPIyS

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por Hiedro María Griselda, MI N° 24.471.492, Giménez Patricia Mabel, MI N° 17.487.797 y Viggiano, Gustavo 25.684.896, vecinos preadjudicatarios de las viviendas del IAPV de Colonia Avellaneda y Paraná, sorteados en abril de 2014, por derecho propio, declarando domicilio legal en calle Miller 2086 "B" de la ciudad de Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante las actuaciones caratuladas como Expte. Unico N° 1.637.968/14; y

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran desde el 28.10.2014, en el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.); y

Que a fs. 138 vta. el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.), informa que los Sectores I y II del Grupo Habitacional Paraná 600 Viviendas Programa Techo Digno fueron entregadas con convenios de entrega en tenencia precaria en fecha 20.5.2015 y el Grupo Habitacional Paraná 144 Viviendas, Sector Bordón fue entregado en dos etapas, 88 unidades el día 19.5.15 y 56 unidades el día 30.7.2015; y

Que ante el trámite detallado en el considerando precedente, el recurso de queja incoado por las presentes actuaciones deviene abstracto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por Hiedro María Griselda, MI N° 24.471.492, Giménez Patricia Mabel, MI N° 17.487.797 y Viggiano Gustavo 25.684.896, vecinos preadjudicatarios de las viviendas del IAPV de Colonia Avellaneda y Paraná sorteadas en abril de 2014, por derecho propio declarando domicilio legal en calle Miller 2086 "B" de la ciudad de Paraná, por presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas como Expte. Unico N° 1.636.968/14, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, para notificación pertinente y fines dispuestos.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 4291 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 2.392.772, a favor de la Asociación San Francisco de Sales de Federación, en la persona de su Presidente el Sr. Cano, Roberto Nicolás, DNI Nº 8.399.563, con destino a la "Reparación en el Nivel Inicial y Primario de la Escuela Privada Nº 121 'Corazón Inmaculado de María' - Localidad de Federación" - 1º Etapa.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 4292 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Dejando sin efecto la asignación transitoria de funciones encomendadas a los agentes detallados a continuación: Jefe de la División Redeterminación, profesora Melina Alejandra Almeida, DNI Nº 27.835.875, Legajo N° 178956, asignada mediante Decreto N° 1542/15 MPIyS; Jefe de la División Administrativa de la Zonal Paraná, Sr. Sergio Hernán Buonanduci, DNI Nº 24.582.756, Legajo N° 179.007, asignado a través del Decreto Nº 1364/11 MPIyS; Jefe de la División de la Mesa de Entradas y Salidas, Zona Este asignada por Decreto N° 4005/13 MPIyS; Sr. Luis Antonio Tablada, DNI N° 20.553.786, Legajo N° 110.212, y Jefe de la División de la Mesa de Entradas y Salidas, Zona Oeste, Sr. Juan Alberto Amín, DNI N° 28.676.170, Legajo N° 179.196, designado mediante Decreto N° 1168/14 MPIyS a partir a partir del 1 de marzo de 2018.

Disponiendo el reconocimiento de la diferencia del adicional por responsabilidad funcional existente, entre una Jefatura de División y Jefatura de Departamento, con el objeto de ser abonada a la profesora Melina Almeida, DNI 27.835.875, Legajo N° 178956, como Jefe de Departamento Costo y al Sr. Sergio Hernán Buonanduci, DNI N° 24.582.756, Legajo N° 179.007, como Jefe del Departamento Mesa de Entradas y Salidas, a partir del 1 de marzo de 2018, hasta la emisión del presente decreto.

Disponiendo el reconocimiento del adicional por responsabilidad funcional, como Jefe de la División Servicios Generales, al Sr. Rubén Darío Albornoz, DNI Nº 20.894.481, Legajo N° 101.288 y Jefe de División Personal, al Sr. Jorge Adrián Rizzo, DNI N° 20.528.132, Legajo N° 169.330 de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a partir del 1 de marzo de 2018, hasta la emisión del presente.

Asignando transitoriamente las funciones detalladas a continuación a los agentes nombrados: Jefe del Departamento Costos, a la profesora Melina Almeida, DNI 27.835.875, Legajo N° 178956, Jefe del Departamento Mesa de Entradas y Salidas, al Sr. Sergio Hernán Buonanduci, DNI N° 24.582.756, Legajo N° 179.007, Jefe de la División Servicios Generales, al Sr. Rubén Darío Albornoz, DNI N° 20.894.481, Legajo N° 101.288 y Jefe de División Personal al Sr. Jorge Adrián Rizzo, DNI N° 20.528.132, Legajo N° 169.330 de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a partir de la emisión del presente y mientras dichos agentes desempeñen las funciones encomendadas.

Disponiendo el pago correspondiente y derivado de las presentes asignaciones mientras los agentes aludidos desempeñen las funciones oportunamente fijadas, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento y Servicios a efectuar retención del adicional por responsabilidad funcional, a los agentes Luis Antonio Tablada y Juan Alberto Amín, atento que cesaron en el desempeño de las funciones oportunamente fijadas por los Decretos N° 4005/13 MPIyS y N° 1168/14 MPIyS respectivamente, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia, a partir del 1 de marzo de 2018.

— — —

DECRETO Nº 4293 MPIyS

RECTIFICANDO PARCIALMENTE DECRETO

Paraná, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 2634/17 MPIyS, por el cual se aprueba la Licitación Pública Nº 01/17 DPOSER y se adjudica la ejecución de la obra: "Plan Maestro de Agua Potable de Concepción del Uruguay - Optimización de la red de distribución y obras conexas Cisterna N° 2 e impulsión, cisterna y Tanque Nº 3"; y

CONSIDERANDO:

Que por error involuntario se consignó en el acta de apertura de sobres pasada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno y en el mencionado decreto, la denominación de la oferente "Traza S.A., Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - U.T."; y

Que no obstante, en el contrato de compromiso de conformación de Unión Transitoria, se consigna como denominación de la misma a: "Traza S.A. y Otro- Agua CDU- Unión Transitoria", lo que es advertido en forma posterior tanto por la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios como por la Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que como consecuencia de ello, corresponde rectificar parcialmente el Decreto Nº 2634/17 MPIyS en sus considerandos y en el artículo 2° de su parte dispositivo, y en donde se lee "Traza S.A. Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - UT", deberá leerse "Traza SA y Otro - Agua CDU - Unión Transitoria";

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rectifícase parcialmente el Decreto Nº 2634/17 MPIyS tanto en sus considerandos como en el artículo 2° de la parte dispositivo y en donde dice "Traza S.A. - Lemiro Pablo Pietroboni S.A .. - UT" deberá leerse "Traza S.A. y Otro- Agua CDU- Unión Transitoria" conforme los considerandos expuesto del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 4294 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Reconociendo las funciones desempeñadas por el Sr. Guillermo

Nicolás Ríos, DNI N° 25.374.023 contratado bajo la modalidad de contrato de servicios, en el ámbito de la entonces Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, aprobado por Decreto N° 1675/2015 MPIyS, renovado por Decreto N° 136/20 18 MPIyS por el período comprendido entre el 08 de septiembre de 2017 hasta el 1 de noviembre de 2017 inclusive, por la atención del Despacho de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a liquidar y efectivizar el pago al Sr. Guillermo Nicolás Ríos, DNI N° 25.374.023, de lo que resulte de lo expuesto en la presente norma legal.

— — —

DECRETO Nº 4295 MPIyS

Paraná, 6 de diciembre de 2018

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., por un monto total de $ 683.616,89, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 1 al N° 5, N° 7, N° 9 al N° 20 y sus Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra "Construcción Edificio Escuela Secundaria Nº 1 "David Della Chiesa" (Ex E.P.N.M. Nº 62) - Ceibas - Departamento Islas del Ibicuy", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 134/18 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 3896 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Roberto Raúl Pedrazzoli, DNI Nº 5.943.682, por derecho propio y con el patrocinio letrado, por la "denegatoria tácita" de su reclamo ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha calificado la presentación efectuada como un "recurso de apelación jerárquica por denegación tácita", más la Ley Nº 7.060 no prevé que el recurso de apelación jerárquica pueda interponerse para intentar remover o conmover un estado de trámite caracterizado por el silencio de la Administración Pública respecto a lo peticionado; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado sostuvo que si bien se ha consagrado la inadmisibilidad formal de este supuesto en otras oportunidades, lo mismo no resulta razonable en este caso particular. Ello, teniendo en cuenta el extenso tiempo transcurrido desde el inicio del trámite, los sucesivos recursos de queja interpuestos por el señor Pedrazzoli, la materia en cuestión (previsional) y fundamentalmente el hecho de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER), entidad competente en la materia, emitió dictamen sobre el fondo de la cuestión debatida; y

Que, no obstante advertida la errónea calificación del recurso interpuesto y en virtud de los principios de formalismo moderado y pro actione, conforme los cuales la errónea calificación de los recursos no obsta a su procedencia, debe entenderse admisible el recurso examinado e ingresar al tratamiento de su procedencia; y

Que el señor Pedrazzoli, ex agente de la Administración Pública Provincial con desempeño en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y actualmente beneficiario de una jubilación ordinaria común –Ley Nº 8.732–, a través de la interposición de un reclamo pretendió que sus haberes jubilatorios sean reajustados por aplicación de las pautas previstas en las Directivas Nº 20, 25, 26 y del Instructivo del Poder Ejecutivo Provincial, dictado el 18 de abril de 2011, invocando su desempeño como Jefe de Departamento desde el 1º de abril de 1994 hasta su cese, fijado el 1º de noviembre de 2002; y

Que, ante el silencio del Organismo Previsional para resolver su pretensión, se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, ante ello, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejando rechazar la pretensión articulada. El Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejó también el rechazo del recurso interpuesto, pero fundando lo mismo en consideraciones formales; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0061/18, el que fuera ampliado por Dictamen Nº 0171/18, y al analizar el reclamo efectuado por el señor Pedrazzoli destacó que la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 con asiento en esta ciudad de Paraná, recientemente, ha dictado sentencias ordenando el rechazo de pretensiones de recategorización o de reajuste por aplicación de la Directiva Nº 20/05 GOB, mediante las sentencias recaídas en autos: "García, Ricardo César c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", de fecha 5 de agosto de 2015, y "Aguirre, Orlando Salvador c/CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", de fecha 10 de diciembre de 2015; y

Que, el mencionado órgano de consulta técnica estimó acertado referirse a la causa "Aguirre" dado que la misma ha sido promovida por un, actor, ex agente, actualmente en situación de pasividad –tal el caso del hoy recurrente–. Así, destacó que en la citada sentencia, en el voto mayoritario que fundamenta la decisión adoptada, se resaltó la distinción, en nuestro derecho público provincial, entre "incrementos salariales" y "organización administrativa", calificándoselas como temáticas separadas. Asimismo, afirmó que, mientras los incrementos salariales se producen en el sector público como consecuencia de las negociaciones paritarias, la organización administrativa, entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el artículo 81º de la Ley Nº 9.755 y se sostuvo que, para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, el legislador entrerriano eligió relacionar el movimiento ascendente del haber de retiro cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, los que se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados; y

Que, en este sentido, en dicho fallo se entendió que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial, lo cual no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en situación de revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella, constituyendo éste, a criterio del tribunal, un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, y no del sistema jurídico; y

Que, en la fundamentación del voto al que adhirió la mayoría, se aclaró que el artículo 71º de la Ley Nº 8.732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios cada vez que se produzcan incrementos salariales, sin referir a otras decisiones que, en sí mismas, importen "encasillamientos" o "reencasillamientos", "categorizaciones" o "recategorizaciones", "escalafonamientos" o "reescalafonamientos" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en dicha planta activa como causa de reajuste jubilatorio. En este sentido se sostuvo, en el fallo de referencia, que la selección que la norma realiza por una causa desencadenante del reajuste –incremento salarial– y no por otras – modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa–, tiene su lógica interna; en efecto, se afirmó que: "... Los casos de nuevos "encasillamientos", "categorizaciones" o "escalafonamientos" en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la Administración de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 174 y 175 inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando.... es decir, un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...); y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indicó: "La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas –composición del status jubilatorio– con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio..."; y

Que la fundamentación de la sentencia concluyó destacando: "No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal

'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65 (...)" (del voto del señor vocal doctor Baridón, al que adhirió la mayoría); y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto de marras, Fiscalía de Estado destacó la idéntica plataforma fáctica que exhibe el presente caso con el precedente jurisprudencial, por lo tanto, estimó que las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, por lo expuesto, resultan improcedentes los reajustes previsionales pretendidos por ex agentes en situación pasiva con fundamento en las diferentes directivas y/o instructivos de categorización y/o recategorización, y en concordancia con el criterio adoptado en la más reciente jurisprudencia de nuestros tribunales con competencia específica en materia contencioso administrativa, no corresponde hacer lugar a la pretensión del señor Pedrazzoli; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso por la "denegatoria tácita" de su reclamo ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, interpuesto por el señor Roberto Raúl Pedrazzoli, DNI Nº 5.943.682, con domicilio legal en calle México Nº 537, piso 1º, departamento "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4511 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma R.P. Asociados Empresa Constructora SRL, CUIT Nº 30-62303570-7, contra la Resolución Nº 1.342/15 M.T. dictada el 9 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa contra la Resolución Nº 828/15 M.T., que le aplicó a la recurrente una multa de pesos tres mil ($ 3.000,00) conforme el apartado 3 - artículo 5º De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución cuestionada fue notificada el 19 de enero de 2016 y el presente recurso se interpuso el 4 de febrero de 2016, motivo por el cual debe tenerse por presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, contra la resolución que le aplicó la sanción, la recurrente realizó una presentación a la que se le imprimió el trámite de recurso de revocatoria y por el cual negó las irregularidades imputadas en el resolutorio. En tal sentido, alegó que en oportunidad de presentar documentación laboral del personal relevado se informó que el señor Justo Ramón Vega reconoció ante los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo que no cumplía ninguna prestación ni tuvo relación de dependencia con la empresa desde el año 2010, así como también expresó que en el momento de la inspección no estaba prestando ningún servicio para la obra en ejecución, manifestando que cuando fue relevado por el organismo Laboral lo que en realidad declaró fue que en el año 2010 prestó servicios con otro empleador; pero no para la empresa en cuestión, existiendo un error de relevamiento. Asimismo, en dicho recurso se alegó que pese a su descargo se le imputó una infracción y se le ordenó el pago de una multa, la cual consideró que conlleva el perjuicio de que se le quite puntaje a la empresa en las licitaciones públicas, lo que a la realidad de los hechos acaecidos no corresponde, y que le causa un agravia irreparable de índole económico. Además, advirtió que la empresa no posee antecedentes desfavorables en ese organismo; y

Que, al presentar el recurso de apelación jerárquica la quejosa reiteró los argumentos expuestos en sus anteriores presentaciones, negando nuevamente la relación laboral con el señor Justo Ramón Vega; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral, ratificando las expresiones vertidas en sus anteriores dictámenes y que sirvieron de fundamento para el rechazo del planteo recursivo, aconsejando rechazar esta nueva presentación; y

Que, asimismo, intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien también aconsejó rechazar el planteo en cuestión; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 110/18 F.E., expresó que se compartían las conclusiones vertidas por el Área Legal del organismo de origen, y en tal sentido, adhirió a los fundamentos vertidos en el dictamen del departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se expresó que el recurso en cuestión tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos de sus inferiores, en este caso, del organismo del trabajo, sujeto a control administrativo o poder jerárquico propio de la administración centralizada; y

Que, en función de ello, Fiscalía de Estado no encontró motivos suficientes para revocar la decisión que tomó la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social con el dictado de la Resolución Nº 0828/15 M.T., cuya revocatoria fue rechazada por Resolución Nº 1.342/15 MT, dejándose claro que de las constancias de las actuaciones administrativas no surgía que la empresa multada haya dado cumplimiento a los requerimientos a los que fue intimada; por ello, sostuvo que los agravios efectuados por la quejosa no resultan suficientes para revocar el decisorio ni para morigerar el quantum de la multa; y

Que, mas allá de las competencias específicas del área para imponer las sanciones, las cuales están debidamente encuadradas en la normativa aplicable, merece especial atención las irregularidades detectadas vinculadas a la ausencia de documental sobre la situación laboral de uno de los trabajadores; y

Que, expresamente se destaca la validez y eficacia de la inspección realizada, donde los funcionarios públicos actuaron dentro de las facultades normativamente reconocidas por el artículo 7º de la Ley Nº 7.325 y el Decreto Reglamentario Nº 1.130/89; revistiendo, en consecuencia, el acta labrada el carácter de instrumento público; y

Que, en dicha oportunidad se certificó y plasmó oportunamente en la planilla de relevamiento de trabajadores la información expuesta voluntariamente por los dependientes vinculada a las tareas efectivamente ejercidas por ellos, lo que se encuentra en total disonancia con la documental aportada por el empleador, el cual desconoce expresamente el vínculo laboral con uno de los dependientes. Asimismo, la declaración voluntaria del dependiente comprueba la existencia de una presunta relación de trabajo subordinado vigente, no siendo regularizada su situación atento que es el mismo trabajador quien firma el instrumento en cuestión en nombre de la razón social, en consecuencia, su alegación cobra verosimilitud; en dicha oportunidad el trabajador informó que se encontraba percibiendo una contraprestación remuneratoria por esas tareas, lo que determina la acreditación de sus servicios para otra persona. En consecuencia, la presunción de vínculo laboral está configurada, considerando que una nueva declaración de voluntad intempestiva y acordada con la patronal ante el organismo estatal no modifica ni subsana lo anterior; y

Que, conforme lo dicho por el propio trabajador, la actividad por él desplegada encuadra en lo expresamente contemplado en la C.C.T Nº 76/75 que en su artículo 4º declara el personal comprendido en sus alcances, siendo las tareas de sereno reconocidas en el inciso 29. Ante ello, el empleador no solo es pasible de las sanciones imputadas normativamente, sino que además deberá atender a la situación irregular detectada con dicho trabajador, destacando el costo laboral y previsional que le puede implicar tener empleados no declarados; y

Que la empresa se encuentra obligada a aplicar la CCT y la normativa laboral, ya que pretender apartarse de ella a través de argumentos y fundamentos insustanciales no será procedente, atento que resultaría nula toda estipulación que se efectúe en tal sentido por no ser materia ésta que las partes –y menos una de ellas– pueden disponer libremente; y

Que, en definitiva, las faltas cometidas han sido efectivamente constatadas por los funcionarios intervinientes y confirmadas por la autoridad competente, conforme las probanzas de autos, y así surge relevante el informe sumarial que efectúa un detalle de la documental presentada y las omisiones en que incurre la quejosa. Se destaca además que el acto recurrido ha sido debidamente fundado y motivado; y

Que, por todo lo expuesto, surge de las actuaciones administrativas que las contravenciones fueron correctamente encuadradas infringiendo normas laborales descriptas en el artículo 4º Infracciones Muy Graves - Capítulo 2 De las Infracciones y Sanciones - Anexo D - Anexo II de la Ley Nº 25.512, ratificada por Ley Nº 9.297, artículo 7º Ley Nº 24.013, siendo pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional Nº 25.212 capítulo 2- artículo 5º- apartado 3 Infracciones Muy Graves - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales Ley Provincial Nº 9.297; como así

también la multa aplicada se corresponde con los parámetros establecidos en el artículo 9º del ordenamiento legal antes citado; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado entendió que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma R.P. Asociados Empresa Constructora SRL contra la Resolución Nº 1.342/15 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma R.P. Asociados Empresa Constructora SRL, CUIT Nº 30-62303570-7, contra la Resolución Nº 1.342/15 M.T., dictada el 9 de diciembre de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4512 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

Los recursos interpuestos por la firma La Conchera Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, CUIT Nº 30-51754420-1, contra la Resolución Nº 0267/16 M.T., del 2 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos treinta y dos mil quinientos cuarenta ($ 32.540,00), apartado 3 - artículo 5º De las Sanciones - Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución recurrida fue notificada el 1º de mayo de 2016 y el recurso se interpuso el 24 de mayo de 2016, razón por la cual debe tenerse por presentado en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que contra la resolución sancionatoria se alzó el recurrente interponiendo un recurso de revocatoria y un recurso de apelación jerárquica en la misma fecha, dándosele trámite a esta última acción recursiva. Por el mismo, el recurrente interpretó que la resolución es nula y contraria a derecho porque no trató las consideraciones y argumentos expuestos en su memorial de descargo y ello configuró denegación de justicia; y

Que la sancionada solicitó se tenga por nula el acta de supuesta infracción, ya que no fue notificada y no le es oponible, ante la ausencia de algún representante legal de la firma; alegando que la misma es contraria a la garantía del derecho de defensa, por lo que formuló reserva de accionar por falsedad ideológica; y

Que la firma recurrente manifestó que resulta improcedente dejar constancia en la planilla de relevamiento de trabajadores que el inspector actuante observó y constató las tareas desarrolladas, atento que la breve estadía del inspector no le permitió ver las labores que ejecutan; por otra parte, expresó que las personas no estaban trabajando sino que estaban siendo entrevistadas; y

Que advirtió que en el encabezamiento del acta se consigna que fue labrada en la ciudad de Gualeguay y se indica como domicilio inspeccionado Departamento Islas del Ibicuy, de lo que se infiere que el acta no fue labrada en el lugar de la Inspección ya que aparece firmada en Gualeguay; y

Que, asimismo, puso de manifiesto el certificado de emergencia agropecuaria que se le entregó a la firma, lo que en su interpretación la exime de hacer pagos al Superior Gobierno; por lo que concluye e interpreta sin mayores fundamentos que no se le puede oponer por este concepto sanción pecuniaria de ninguna naturaleza; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, manifestando, que no resulta relevante para la validez de las actas que la inspección sea recibida por algún representante de la empresa, siendo suficiente que el funcionario público, en ejercicio de sus funciones, de plena fe de lo acontecido en el caso, como así también teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 78º del Decreto Nº 1.130/89; y

Que, a su vez, dicha área legal expresó que los funcionarios públicos constataron la prestación de servicios para la inspeccionada en el lugar, fecha y hora que surge del acta de inspección labrada, siendo (que) las personas fueron constatadas prestando su fuerza de trabajo a favor de la firma inspeccionada, y realizando tareas que hacen a su actividad principal; y

Que, el sancionado de forma alguna desvirtuó las infracciones corroboradas en las actuaciones, centrando sus argumentos en los supuestos vicios nulificantes de las actas, pero sin aportar ninguna prueba que pueda desmerecer la constatación efectuadas por los inspectores; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, posteriormente intervino Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0109/18 F.E., quien adhirió a los fundamentos vertidos por el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral. Por otro lado, expresó que el recurso en cuestión tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos de sus inferiores, en este caso de la la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sujeto a control administrativo o poder jerárquico propio de la administración centralizada; y

Que el mencionado órgano de contralor no encontró motivos suficientes para revocar la decisión que tomó el organismo laboral con el dictado de la resolución cuestionada ni para morigerar el quantum de la multa, destacando la validez y eficacia de la inspección realizada, donde los funcionarios públicos actuaron dentro de las facultades normativamente reconocidas por el artículo 7º de la Ley Nº 7.235 y Decreto Reglamentario Nº 1.130/89 y el acta labrada reviste el carácter de instrumento público; y

Que en el acto inspectivo se certificó y plasmó, en la planilla de relevamiento de trabajadores, la información expuesta voluntariamente por los dependientes vinculada específicamente a las tareas efectivamente ejercidas por ellos, lo que se encuentra en disonancia con la documental aportada por el empleador, el cual desconoció expresamente el vínculo laboral con los dependientes, Esta declaración voluntaria de los trabajadores es la que expone el vínculo que une a las partes y comprueba que se trata de una relación de trabajo subordinado, encontrándose vigente la relación laboral, no siendo regularizada su situación; y

Que las faltas cometidas han sido efectivamente constatadas por los funcionarios intervinientes y confirmadas por la autoridad competente, siendo el acto recurrido debidamente fundado y motivado, por lo que Fiscalía de Estado consideró que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el recurrente contra la Resolución Nº 0267/16 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma La Conchera Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, CUIT Nº 30-51754420-1, contra la Resolución Nº 0267/16 MT, dictada el 2 de mayo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4548 M.T.

Paraná, 21 de diciembre de 2018

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 2.070.000, al Sindicato Obrero de la Fruta de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Saavedra Nº 121 de dicha localidad, en la persona de su Secretario General, el señor Domingo Alcides Camejo, DNI Nº 18.141.149, domiciliado en calle Capitán Rojas Nº 2.825 del Barrio Villa Adela de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, destinado a solventar los gastos que demanda el traslado de obreros de la fruta en 15 ómnibus de larga distancia, desde la ciudad de Concordia a las Provincias de Neuquén y Río Negro, con motivo de prestar servicios en la temporada de zafra en la primera semana del mes de enero de 2019 (cosecha y empaque de peras y manzanas); con cargo de rendir cuenta ante el Honorable Tribunal de Cuenta, de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a emitir la orden de pago correspondiente, a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada al señor Secretario General del Sindicato Obrero de la Fruta, señor Domingo Alcides Camejo.

DECRETO Nº 4549 M.T.

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

La presente gestión iniciada por la señora Tatiana Regina Albarenque, DNI Nº 31.848.051, Legajo Personal Nº 113.773; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las presentes, la señora Tatiana Regina Albarenque, DNI Nº 31.848.051, Legajo Personal Nº 113.773, categoría 4, Tramo Profesional, personal de la planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia solicita la continuidad de su adscripción en el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF); y

Que, por Decreto Nº 1.389 MGJ, de fecha 26 de mayo de 2017, se autorizó la adscripción de la señora Albarenque al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a partir de la fecha de su dictado y por el término de doce (12) meses; y

Que obra conformidad de la señora presidenta del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, quien expresa los motivos por los cuales solicita la continuidad de la adscripción; y

Que desde la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social no se formulan objeciones a las presentes obrando en autos autorización del señor secretario de dicha cartera laboral, quien deja constancia que el presente trámite no implicará la necesidad de cubrir la función desarrollada por la agente Tatiana Albarenque con nuevo personal; y

Que la señora Ministra de Gobierno y Justicia presta su anuencia para la prosecución del trámite; y

Que , ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes se han expedido favorablemente al respecto;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 36º, 39º y 42º de la Ley Nº 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria, Ley Nº 9.811, y artículo 6º - inciso 2 - de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334 y Decreto Nº 36/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase a la agente Tatiana Regina Albarenque, DNI Nº 31.848.051, Legajo Personal Nº 113.773, personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, desde el 26 de mayo de 2018 y por un período de doce (12) meses, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la asistencia de la agente Albarenque, indicando licencias y demás conceptos de los que la misma hiciere uso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4550 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderadas del señor Casimiro Luna, DNI Nº 6.079.709, contra la Resolución Nº 1.569/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue articulado el 16 de enero de 2017 y la Resolución puesta en crisis fue notificada el 12 de diciembre de 2016, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que el 19 de junio de 2015 el señor Casimiro Luna, a través de sus apoderadas legales, solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la revisión de sus haberes previsionales y, en consecuencia, el reajuste de los mismos, alegando que al agente que realiza las tareas que él desempeñara en actividad se le ha concedido la categoría 4, por lo que debía tenerse en consideración lo dispuesto en las Directivas 20, 25 y 26, fundamentó tal postura en la sentencia recaída en los autos:. "Rodríguez Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" y solicitó se le liquiden las diferencias correspondientes con la retroactividad establecida en el artículo 4.027º, inciso 3, del entonces vigentes Código Civil de la Nación; y

Que, dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución Nº 1.569/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que, contra este último acto administrativo se agravió el recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual reiteró los argumentos vertidos en su presentación originaria; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, aconsejó el rechazo del recurso en examen, citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná en la causa: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; y

Que, por su parte, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejando la desestimación con fundamento en que: "... el reclamo central del actor consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de las directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos (...) estamos ante una actividad interna de la Administración Pública (...) si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de planta permanente de Escalafón General por intermedio de las Directivas Nº 20/05 GOB, 25/06 GOB y 26/06 GOB, junto al instructivo de Recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial (...) "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo (...)". Asimismo, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 41º de la Constitución Provincial donde expresamente pone de resalto la proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional..."; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0080/18 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto expresó que la pretensión del recurrente no consiste sino en una recategorización en pasividad, por lo que señaló que, siguiendo el criterio sustentado en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisani, Ilbe Zunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que, más recientemente en el tiempo y con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 10.051, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos; "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, Expediente Nº 3679/S – folio 105 - año 2012", que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre de 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el señor vocal doctor Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25 de noviembre de 2010 dictada en los autos "Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa - si hubiere estado en actividad habría sido ascendido'- a lo que la ciencia de la lógica denomina 'falacia formal'; la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni 'hubiera estado en actividad', ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera"; y

Que, en su cometido de fundar el rechazo de la pretensión actora, el señor vocal postuló la siguiente distinción: "... En el derecho público entrerriano, los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas (...)"; y

Que el mismo magistrado agregó que: "... la norma entrerriana artículo 71º del RGJP - que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios (...) 'cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad', refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de 'incrementos salariales' a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas impor-

ten 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' (...)"; que "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 174 y 175 inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando..."; y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indicó: "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas –composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio..."; y

Que, seguidamente, la señora vocal doctora Schumacher amplió los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales,a saber: la naturaleza jurídica de la directiva, respecto de lo cual indicó que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada..."; y respecto a la proporcionalidad entre aportes y beneficio –artículo 41º C.P.–, expresando que: "... en orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad –con el límite a partir de su vigencia del artículo 82 inciso d) C.P.– tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley..."; y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto, Fiscalía de Estado destacó la identidad fáctica-jurídica que exhibe el presente caso con el precedente jurisprudencial, toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las Directivas del Poder Ejecutivo Provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71º de la Ley Nº 8.732. Por lo tanto, las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, ante lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Casimiro Luna contra la Resolución Nº 1.569/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas del señor Casimiro Luna, DNI Nº 6.079.709, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1.736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.569/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Bonamico Delia Elvira y su acumulado "Palacio Raúl Orlando Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16001, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAÚL ORLANDO RAMÓN PALACIO, MI 5.944.687, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16 de Febrero de 2019.- Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de abril de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretario.

F.C. 04-00001102 3 v./7.5.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Depaolo Juan José Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20409, cita y emplaza por término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN JOSE MARCELO DEPAOLO, MI N° 16.955.143, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 27/03/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de abril de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00001101 3 v./7.5.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godina Julio Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18185, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO OSCAR GODINA, MI 5.921.823, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16 de febrero de 2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de abril de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00001104 3 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Rosckof José María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18882, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ROSCKOF, MI 5.917.352, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 16/02/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de abril de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00001105 3 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Schreiner Elsa Elvira s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18854, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELSA ELVIRA SCHREINER, MI 6.554.802, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Quebracho, Dpto. Paraná, en fecha 21/10/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de marzo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00001107 3 v./7.5.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Moreyra Epifanio y Moyano Angela Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20382, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EPIFANIO MOREYRA, MI N° 1.962.506, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 24/08/1983 y ANGELA RAMONA MOYANO, MI N° 5.344.851, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 09/09/2018, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de marzo de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00001108 3 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Michou Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18863, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de REINALDO MICHOU, MI 5.899.637, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/07/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de abril de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00001114 3 v./7.5.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad de Colón (ER), a cargo del Sr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en estos autos caratulados: "Martin Marta Raquel - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14017, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA RAQUEL MARTIN, argentina, DNI N° 5.787.454, fallecida en fecha 07 de Agosto de 2017, en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Pcia. de Entre Ríos; y con último domicilio en la calle Emilio Francou N° 1072, Villa Elisa, Depto. Colón, Pcia. de Entre Ríos.-

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Colón, 19 de marzo de 2019.

1. -Tener por presentado al Dr. Matías Javier Bonnin, con personería acreditada, domicilio procesal constituido en calle Contegrand N° 261 de esta ciudad, a quien se le otorga intervención en nombre y representación de Miguel Angel Sotelo, Miguel Alejandro Sotelo, Mariela Andrea Sotelo y Mariana Etel Sotelo conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Marta Raquel Martin, DNI N° 5.787.454, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Sr. Arieto Alejandro Ottogalli".

Colón, 9 de abril de 2019 **– Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00001122 3 v./7.5.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, comunica que en los autos caratulados "Champomier, Pedro Abel y Maschio, Nilda Amelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8599) cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don PEDRO ABEL CHAMPOMIER, MI N° 5.800.616 ocurrido en ésta ciudad de Concordia el día 26 de agosto de 2000, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia y de Doña NILDA AMELIA MASCHIO, DNI N° F 3.556.373, ocurrido en esta ciudad de Concordia el día fecha 6 de febrero de 2019, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Abel Champomier, MI N° 5.800.616 y de Nilda Amelia Maschio, DNI N° F 3.556.373, vecinos que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6;- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 22 de abril de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00001127 3 v./7.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, comunica que en los autos caratulados "Lucey, Alejandro Claudio s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12508) cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don ALEJANDRO CLAUDIO LUCEY, DNI N° 14.722.096 ocurrido en ésta Ciudad de Concordia el día 13 de marzo de 2017, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 6 de febrero de 2019. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1 ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alejandro Claudio Lucey -DNI N°, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley –Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Dr. Julio Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 25 de abril de 2019 – **Valentina Gorsky,** abogada.

F.C. 04-00001129 3 v./7.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre Nº 28 2do. piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Afortunado, Carmelo y Pelayo, Agustina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6583), cita y emplaza por tres veces por el plazo de treinta días corridos y bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Dn. CARMELO AFORTUNADO, DNI Nº 1.895.738, ocurrido en la localidad de Puerto Yeruá, Dpto. Concordia el día 20 de diciembre de 2012; y de AGUSTINA PELAYO, DNI Nº 1.484.979, ocurrido en la localidad de Puerto Yeruá, Dpto. Concordia el día 28 de julio de 2018, vecinos que fueron de dicha localidad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 18 de febrero de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carmelo Afortunado, DNI Nº 1.895.738, y de Agustina Pelayo, DNI Nº 1.484.979, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... A lo demás, oportunamente". Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 25 de febrero de 2019 – **Alejandro Centurion,** secretaria supl.

F.C. 04-00001158 3 v./8.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, sito en calle B. Mitre Nº 28 piso 2do. de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez interino, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos: "Romero, Néstor Omar y Chavez, María Esther s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9916), cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se concideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causante NESTOR OMAR ROMERO, el día 25.06.2002 y MARIA ESTHER CHAVEZ, el 11.05.2018, vecinos que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente, dice: "Concordia, 18 de marzo de 2019. 1.- ... 2.- ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio Néstor Omar Romero, DNI 5.764.068, fallecido el día 25.06.2002 y María Esther Chavez, DNI Nº 5.050.737, fallecida el 11.05.2018, vecinos que fuera de la ciudad de Concordia E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario local de esta ciudad, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley 26.994 vigente a partir del 2.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). A lo demás, oportunamente. Firmado; Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 27 de marzo de 2019 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00001236 3 v./8.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Dr. Diego Luis Esteves de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bordon, Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8618), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BORDON GREGORIO, DNI N° 5.796.673, argentino, estado civil soltero, hijo de Juan Pantaleón Bordón y Sara Ferreyra, nacido en Concordia, el día 27 de diciembre de 1933, cuyo fallecimiento ocurrió el día 30 de abril de 2005, con último domicilio real en calle 3000 mts. al Norte de Escuela Provincial N° 3 de Camba Paso, Depto. Concordia, Provincia Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 09 de octubre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gregorio Bordon, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Citar a Sara Elena Bordon y Leonardo Ariel Bordon, a los domicilios denunciados en el promocional a fin de que en el plazo de diez días se presenten por sí o por apoderado a tomar intervención en las presentes actuaciones. 5.- Tener por manifestado bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. ... - A lo demás, oportunamente. Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 27 de marzo de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00001237 3 v./8.5.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría única del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Lemos Funes, Nilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 13.732 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NILDA LEMOS FUNES, MI 1.895.103, vecina que fuera de Puiggari, fallecida en Libertador San

Martin, en fecha 26/12/2017, a fin de que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de abril de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00001134 3 v./7.5.19

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Rigoni Hermelindo Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERMELINDO ALEJANDRO RIGONI, DNI Nº 5.825.693, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la misma el 19/febrero/2.019. Publíquese por tres días.

Federación, 15 de abril de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00001164 3 v./8.5.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en él Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Hilda Teresita y Rigoni Víctor Segundo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.412, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DRI HILDA TERESITA, DNI Nº 3.793.453 y RIGONI VICTOR SEGUNDO, DNI Nº 5.781.536, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí (E. Ríos) y fallecidos en la misma el 21/marzo/2.016 y 14/enero/2.019, respectivamente. Publíquese por tres días.

Federación, 26 de abril de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00001171 3 v./8.5.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Intancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Tonello Rita Estefanía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.393, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RITA ESTEFANIA TONELLO, DNI Nº 3.723.212, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la misma el 28/octubre/2.013. Publíquese por tres días.

Federación, 26 de abril de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00001174 3 v./8.5.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jara Claro Alfredo, Carmona Berta Haydee y Jara Jesús Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato (Ley 9005- acumulados)", N° 1224, con fecha de inicio 15.02.2019, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JESUS JUAN CARLOS JARA, DNI N° 11.057.886, fallecido el día 19 de febrero de 2016, en Gualeguaychú; con último domicilio en calle Juan B. Justo N° 1851, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de marzo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretario int.

F.C. 04-00001242 3 v./8.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cerda Juan Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7578, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN EDUARDO CERDA, Documento Nacional Identidad Nº 13.279.156, fallecido el día 10 de abril de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de abril de 2019 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 04-00001245 3 v./8.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jaureguiberry Luis Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7576, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS DOMINGO JAUREGUIBERRY, Documento Nacional Identidad Nº 8.509.802, fallecido el día 16 de octubre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de abril de 2019 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 04-00001246 3 v./8.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Eckerdt Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11934, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de VICTOR ECKERDT, DNI Nº M. 5.837.807, nacido en San Antonio, Dpto. Gualeguaychú, el 13 de octubre de 1925, hijo de Juan Eckerdt y Ana Lorenz, vecino de la localidad de Rincón del Gato, con último domicilio en Colonia Las Piedras s/nº, fallecido en esta ciudad, el 14 de enero de 2019, a la edad de 93 años.

Gualeguaychú, 23 de abril de 2019 – **Sofía De Zan,** secretario int.

F.C. 04-00001248 3 v./8.5.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño Carlos Raul s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34651, cita y emplaza por el término de treinta (30) días de CARLOS RAUL MIÑO, DNI N° 7.866.651, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en El Pingo -Entre Ríos-, en fecha 23.08.2008. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de abril de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 04-00001252 1 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacob Roque Virgilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 23556, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE VIRGILIO JACOB, DNI N° 08.440.514, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14.03.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de abril de 2019 – **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00001255 1 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Godoy José Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18849, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO GODOY, MI 5.928.893, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 21.01.2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de marzo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00001257 3 v./9.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Giménez Odila Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18646, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ODILA DOLORES GIMENEZ, MI 2.011.684, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 29.04.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de abril de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00001258 3 v./9.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Obdulia Hilda s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OBDULIA HILDA GIMENEZ, Documento Nacional Identidad 5.345.006, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14.07.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de abril de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00001261 1 v./7.5.19

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Hereñu Gerónimo Maximo s/ Sucesorio ab intestato", N° 19932, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERONIMO MAXIMO HEREÑU, MI N° 5.948.332, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10.04.2013. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de abril de 2019 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 04-00001262 1 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy

María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ELENA GODOY, DNI N° 5.129.082, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos-, en fecha 11.03.2019. Publíquense por un día.

Paraná, 2 de mayo de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00001265 1 v./7.5.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli - Juez-, Secretaría desempeñada por la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en autos caratulados "Cooke Hibes Leonel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14068), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de COOKE HIBES LEONEL, DNI N° 5.799.251, argentino, mayor de edad, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, nacido el 15 de septiembre de 1934; fallecido el 04 de noviembre de 2017 en Villa Elísa, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 17 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hibes Leonel Cooke, DNI N° 5.799.251, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren, con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de abril de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretario.

F.C. 04-00001267 3 v./9.5.19

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Korsak Celso Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14364-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CELSO OMAR KORSAK, DNI N° 13.288.554, fallecido el día 15 de septiembre de 2018 en la ciudad de Colón, vecino que fuera de este Departamento.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: "Colón, 01 de noviembre de 2018.- ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Celso Omar Korsak – DNI Nº 12.288.554 vecinos que fueron del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo.: Dra. María José Diz. Juez".

Colón, 17 de abril de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00001271 3 v./9.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, Entre Ríos a cargo del Sr. Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en los autos caratulados "Anzorandia Ivana - Sucesorio ab intestato",(Expte. N° 14018) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de IVANA ANZORANDIA, DNI N° 28.229.418, vecina que fuera de la localidad de Colón E. Ríos, ocurrido el día 23 de enero de 2019 en la ciudad de Colón, E. Ríos.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 14 de marzo de 2019 ... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ivana Anzorandia, DNI N° 28.229.418, vecina que fuera de esta ciudad.4.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de abril de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00001274 3 v./9.5.19

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Pais Luis Americo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14534-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LUIS AMERICO PAIS, DNI N° 13.618.l48, fallecido el dia 16 de febrero de 2019 en la ciudad de Colón, vecino que fuera de este Departamento.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: "Colón, 27 de marzo de 2019.- ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Luis Americo Pais, DNI N° 13.618.148, vecino que fue del Departamento Colón ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz, Juez".

Colón, 17 de abril de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00001278 3 v./9.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Gerard Omar Pedro - Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 13920), cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don OMAR PEDRO GERARD, DNI N° 5.808.350, ocurrido en fecha 13.05.2014, en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 26 de febrero de 2019.- Visto: ... -Resuelvo: ... - 3.-Mandar publicar edictos por tres días el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ..-...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 22 de marzo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00001293 3 v./9.5.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por treinta días a todos los herederos y/o sucesores y/o que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CUTRO DE FORNAROLI, JUANA RAMONA, DNI Nº 4.835.936, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 25 de enero de 1996, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio "Cutro de Fornaroli Juana Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12545.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 4 de julio de 2018 (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, (...) citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la cuasante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, y a Felix Atilio Cespe Fornaroli, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 8 de marzo de 2019 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00001283 3 v./9.5.19

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia (Entre Ríos) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez

suplente), Secretaría única a cargo del suscrito, en el expediente caratulado: "Pereira Ferreira, Alberto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6495- año 2018), cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don PEREIRA FERREIRA, ALBERTO RAMON, DNI N° 92.506.927, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente expresa: "Concordia, 08 de noviembre de 2018... Visto:...Resuelvo:...3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Jorge Ignacio Ponce Juez suplente".

Concordia, 25 de marzo de 2019 – **Alejandro Centurion,** secretario supl.

F.C. 04-00001295 3 v./9.5.19

— — —

Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe Secretaría única a cargo Dr. José María Ferreyra del Departamento Judicial de Concordia, Provincia de Entre Ríos en autos caratulados "Tessani, Mario Anibal s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12818), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: MARIO ANÍBAL TESSANI, con DNI N° M8.417.955, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia Entre Ríos, siendo su último domicilio real en calle Lamadrid 1066, quien falleciera el 18 de febrero 2019 con 72 años de edad siendo de fecha de nacimiento el 25.10.1946, casado con Celia Roxana Aguirre, hijo de Inocencio Tessani y Juana Méndez para que así lo acrediten.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 13 de marzo de 2019.(...) Resuelvo: 1. (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mario Anibal Tessani - DNI Nº M 8.417.955, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local,-tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legíble en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-.4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) 8. (...) 9. (...) 10. (...)A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 19 de marzo de 2019 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00001297 3 v./9.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Bigoritto, Luis María y Sardá, Celina Adriana s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 12585), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LUIS MARIA BIGORITTO, DNI N° 5.765.441, fallecido en esta ciudad el 13.06.2013 y CELINA ADRIANA SARDA, DNI N° 5.047.915, fallecida en esta ciudad el 07.06.2015, vecinos que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 15 de abril 2019.- visto: ... - Resuelvo: 1.-Tener por presentados ...- 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis María Bigoritto - DNI N° 5.765.441 - y Celina Adriana Sardá - DNI N° 5.047.915-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legíble en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 del C.C. y C. Ley 26.994 4.-...- 5.-...-6.-...- 7.-...- 8.-...- A lo demás oportunamente.- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez en lo Civil y Comercial".

Concordia, 24 de abril de 2019 - **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00001305 3 v./9.5.19

— — —

En el juicio caratulado "Moll Eduardo; Ramírez Deolinda Alejandrina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8717) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 - 2do. Piso, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves - Juez interino - Secretaría única de la Dra. Natalia Gambino -, se cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don EDUARDO MOLL, MI N° 5.776.740, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 04 de abril de 1995, último domicilio sito en Avenida Castro N° 425, de Concordia, Provincia de Entre Ríos; y doña DEOLINDA ALEJANDRINA RAMIREZ, MI 2.346.939 - fallecida en la ciudad de Concordia el 24 octubre de 2007, último domicilio en Avenida Castro Nº 425 de Concordia.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 12 de febrero de 2019. Visto: ...- Resuelvo: ... - 2.- Decretar la ápertura del juicio sucesorio de Eduardo Moll y Deolinda Alejandrina Ramirez, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar édictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten ... - . Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 18 de marzo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 04-00001365 3 v./9.5.19

— — —

En el juicio caratulado "Altamirano, Alfredo Fernando s/ Sucesorio ab intestato",(Expte. N° 8489), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 - 2do. Piso, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen - Secretaría N° 3 de la Dra. Gimena Bordoli -, se cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedado s por fallecimiento de don ALFREDO FERNANDO ALTAMIRANO, MI N° 12.126.579, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 30 de octubre 2014, último domicilio sito en calle Falucho Nº 128 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 22 de febrero de 2019.- Visto: ...Resuelvo: ...-2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Fernando Altamirano, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legíble en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Gabriel Belen – Juez".

Concordia, 14 de marzo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00001369 3 v./9.5.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Alvarez Luis Arturo s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13759 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS ARTURO ALVAREZ, DNI N° 05.955.456, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 13 de noviembre de 2018, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín, en fecha 13 de noviembre de 2018, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 18 de marzo de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00001319 3 v./9.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Prosperi Gerardo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13858, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GERARDO JOSE PROSPERI, DNI N° 17.819.262, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 26 de enero de 2019, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 26 de abril de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00001320 3 v./9.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schmittlein Adela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13775, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ADELA SCHMITTLEIN, MI Nº 2.364.018, vecina que fuera de la ciudad de Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida en fecha 27

de diciembre de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos

Diamante, 26 de marzo de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00001321 3 v./9.5.19

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, (Entre Ríos) Dr.Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única a cargo del Dr. Mariano Morahan, secretario suplente, sito en el 2º Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Tonello, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.450,- cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores del Sr. TONELLO JUAN CARLOS, DNI N° 13.013.770, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos; quien falleciera en 30 de agosto de 2015, en Federación, Entre Ríos, publíquese por tres días. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente. Fdo. Dr. Mariano Morahan, secretario.

La resolución que ordena el mismo dice: "Federación, a 29 de marzo de 2019.- Proveyendo lo peticionado a fs. 22 de fecha 22.03.19, atento lo manifestado en el punto I y II, tener por presentado al Dr. Hugo Ariel Monzon, en representación de la Sra. Delia Felisa Paiz, con domicilio real denunciado y legal constituido en Las Magnolias 1112, conforme obra carta poder a fs. 3, por parte désele intervención. A lo solicitado al punto III, denunciado extravio de edicto, por Secretaria expídase copia del mismo a sus efectos, -Juan Angel Forneron -Juez Civil y Comercial".

Santiago A. Bertozzi, secretario int.

F.C. 04-00001322 3 v./9.5.19

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Schimpf, Ofelia Cristina y Tischler, Augusto Adolfo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 18881), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AUGUSTO ADOLFO TISCHLER, DNI Nº 5.785.291, vecino que fuera del Departamento Federal, fallecido en Federal en fecha 19 de junio de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 14 de septiembre de 2018 ... Resuelvo: 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Ofelia Cristina Schimpf, LC Nº 2.366.989, argentina, casada, nacida en Racedo (Paraná) el 23 de julio de 1933 y fallecida en Federal el 17 de diciembre de 2005, hija de Enrique Schimpf y María Catalina Usinger, vecina que fuera del Departamento Federal siendo su último domicilio el de Colonia La Marta (Distrito Diego López); y, b) Augusto Adolfo Tischler, DNI Nº 5.785.291, argentino, viudo, nacido en Distrito Diego López el 13 de diciembre de 1930 y fallecido en Federal el 19 de junio de 2018, vecino que fuera del Departamento Federal siendo su último domicilio a 2.500 metros de la Escuela Provincial Nº 51 de Colonia La Marta (Distrito Diego López) -acumulándose ambos universales- ... 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridosa herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Augusto Adolfo Tischler, para que así lo acrediten Fdo.:Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 14 de septiembre de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 04-00001307 1 v./7.5.19

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández, en autos "Martínez Enrique Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 10449, MI 5.871.527, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARTINEZ ENRIQUE SALVADOR, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, fallecido el día 10 de noviembre de 2017 en esta ciudad.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Gualeguay, 14 de setiembre de 2018. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Enrique Salvador Martínez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com., último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez".

Secretaría, 27 de septiembre de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00001284 1 v./7.5.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vilela José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7584, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE LUIS VILELA, Documento Nacional Identidad Nº 14.650.307, fallecido el día 30 de enero de 2019, en Gualeguaychú.Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de abril de 2019 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 04-00001310 3 v./9.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Domingos María Concepción Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7568, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA CONCEPCION CARMEN DOMINGOS, Documento Nacional Identidad Nº 4.732.721, fallecida el día 29 de noviembre de 2015, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de abril de 2019 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 04-00001342 3 v./9.5.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ríos Rodolfo Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 149/19", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RODOLFO OSCAR RIOS, DNI N° 5.406.131, nacido el 20/09/1948, fallecido el día 03/07/2017, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Bº 338 Sector 1 s/n Depto. 147.Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 30 de abril de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretaria supl.

F.C. 04-00001344 1 v./7.5.19

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Lab. Nro. 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Vega, Secretaría única cargo de la Dra. Rosana Sotelo, ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados "Mauri Rómulo Albino s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 6150, año 2019), para citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RÓMULO ALBINO MAURI, D.N.I. N° 17.959.120, fallecido el 07-11-2018 en la ciudad de Santa Elena, vecinos que fuera de La Paz, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 13 de marzo de 2019 – **Rosana M. Sotelo,** secretaria.

F.C. 04-00001323 1 v./7.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Lab. Nro. 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Vega, Secretaría única cargo de la Dra. Rosana Sotelo, donde se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados "Stauber Edmundo Virginio y Schneider Esther s/ Sucesorio ab intestato" (iniciado el 23 de octubre de 2013, Nro. de Ent. 4521, Folio 192, Año 2013), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SCHNEIDER ESTHER, M.I. Nº 3.006.906, quien ha fallecido el 02 de enero de 2017 en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la ciudad de Santa Elena, Departamento, La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 20 de diciembre de 2019 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria.

F.C. 04-00001346 1 v./7.5.19

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Jaimes Luis Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5854, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ALFREDO JAIMES, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28/05/2011. Publíquese por un día.

Nogoyá, 1 de marzo de 2019 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 04-00001324 1 v./7.5.19

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Jaimes Felisa del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5853, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELISA DEL CARMEN JAIMES, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14/04/2015. Publíquese por un día.

Nogoyá, 7 de marzo de 2019 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 04-00001325 1 v./7.5.19

— — —

R. DEL TALA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "Romero La Cruz Natividad s/ Sucesorio ab intestato", iniciado el 27/02/2019, Expediente N° 9.071, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LA CRUZ NATIVIDAD ROMERO, D.N.I. N° 5.655.869, fallecida en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 14 de enero del año 2.018, vecina que fuera de ésta ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala; la resolución que lo ordena en su parte pertinente dice:

"Rosario del Tala, 13 de Marzo de 2.019.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial.- Publíquese por un día.-

R. del Tala, 19 de marzo de 2019 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00001326 1 v./7.5.19

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "Regner Isidro y Rupp Josefa María s/ Sucesorio ab intestato" iniciado el 27/02/2019, Expediente N° 9.070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISIDRO REGNER, D.N.I. N° 5.854.958, fallecido el día 28 de enero del año 2.018 y de JOSEFA MARÍA RUPP, D.N.I. N° 4.386.975, fallecida el día 26 de enero del año 2.019, ambos vecinos que fueran de la Ciudad de Gobernador Mansilla, Dpto. Tala; la resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 11 de marzo de 2.019.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial.- Publíquese por un día.

R. del Tala, 15 de marzo de 2019 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00001327 1 v./7.5.19

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "Romero Fernando y Sánchez Dominga Petrona s/ Sucesorio ab intestato" iniciado el 18/02/2019, Expediente N° 9.054, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO ROMERO, D.N.I. N° 5.869.547, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, E.R., el día 18 de junio del año 2.009 y de DOMINGA PETRONA SANCHEZ, D.N.I. N° 5.490.708, fallecida en la ciudad de Rosario del Tala, E.R., el día 23 de agosto del año 2.017, ambos vecinos que fueran de ésta ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala; la resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 14 de marzo de 2.019.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial.- Publíquese por un día.

R. del Tala, 28 de marzo de 2019 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C. 04-00001328 1 v./7.5.19

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala (ER), Dr. Octavio V. Vergara, Juez Civil y comercial, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de PROVINI ENRIQUE JACINTO, MI Nº 1.930.180, fallecido el día 15 de abril de 1989 en la ciudad de Paraná, Provincia de E. Ríos y de NICOLOFF RAMONA CRISTINA MI Nº 5.272.373, fallecida el día 9 de diciembre de 2001, en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Provini Enrique Jacinto y Nicoloff Ramona Cristina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9090)". A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 4 de marzo de 2019. Visto: "Resuelvo: 1-Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Ramona Cristina Nicoloff y Enrique Jacinto Provini, cónyuges, vecinos que fueran de esta ciudad, 2.-Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial".-" Firmado y Sellado: Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial.

R. del Tala, 22 de abril de 2019 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C. 04-00001329 1 v./7.5.19

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, Secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de FRANCISCO SCHUNK, MI Nº 8458971, fallecido el día 07 de febrero de 2019 en la ciudad de Maciá, Provincia de E. Ríos para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Schunk Francisco s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 9065)".

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 26 de febrero de 2019.- Visto:...Resuelvo:... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Francisco Schunk, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Maciá. 3.-Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial...." Firmado y Sellado: Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial.-

R. del Tala, 21 de marzo de 2019 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C. 04-00001330 1 v./7.5.19

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría única de la Dra. Luciana Capurro, Secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de ALBERTO BERNHARDT, MI. N° 5876353, fallecido el día 09 de mayo de 2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de E. Ríos para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Bernhardtt Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 8907".

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 17 de octubre de 2018... Resuelvo:... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Bernhardt, vecino que fuera de la ciudad de Gdor Maciá. - 3.-Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial...." Firmado y Sellado: Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial.

R. del Tala, 25 de octubre de 2018 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00001335 1 v./7.5.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales (Juez), Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos caratulados "Stegemann Antonio Ramón Sucesorio ab intestato"

(Expte. N° 9228 - Año 2.019), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ANTONIO RAMON STEGEMANN, D.N.I. Nº 5.817.382, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 22 de diciembre de 2017; vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay y con último domicilio conocido en calle Celia Torrá 889, para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art. 2340 del CCyC.-

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "Concepción del Uruguay, 28 de marzo de 2019... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...- Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 23 de abril de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00001339 1 v./7.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, en los autos caratulados "Sánchez Leonor Vicenta s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 8345, Fº 91, Año 2018, cita y emplaza a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes del Sr. LEONOR VICENTA SANCHEZ, D.N.I. N° 6.222.560, fallecida el pasado día 20 de marzo de 2017, en Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El auto que dispone la medida, en su parte pertinente, expresa: "Concepción del Uruguay, 15 de febrero de 2019. - Por presentados los Dres. Carlos Alberto Bonnin y María Florencia Fleitas, en representación de los Sres. Roberto Enrique Hornus, Marisa Martínez Sánchez y Bernardo Roberto Hornus, en mérito a las cartas que acompañan y se agrega, domicilio real denunciado, constituyendo domicilio procesal, déseles en autos la intervención legal correspondiente.- Estando acreditada la defunción del causante con el acta de Fs. 6, y con la documentación obrante a fs. 7, 12 y 14, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Leonor Vicenta Sánchez, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCG.(Ley 26.994)-...Notifíquese.-" .. Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez.

C. del Uruguay, 20 de febrero de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00001341 1 v./7.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Partido Judicial Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados: "Hill Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 9140, Folio 256, Año 2.018, cita y emplaza a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de TERESA HILL, DNI N° 5.056.589, vecina que fuera de la localidad de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 10 de octubre de 2017 en la localidad de Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial que se hará por un día.

El auto que dispone la medida, en su parte pertinente, expresa: "Concepción del Uruguay, 26 de marzo de 2019 Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Teresa Hill, vecina que fuera de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, en un Diario local y en un diario del último domicilio de la causante por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de Treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 4 de abril de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00001343 1 v./7.5.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Partido Judicial de C. del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, cita y emplaza, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de MONICA SUSANA SANCHEZ SILECKI, DNI 30.007.923, con último domicilio en Héroes de Malvinas 104 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; que falleció en fecha 20 de Enero de 2019 en la ciudad de Basavilbaso, para que en el término de treinta (30) días se presenten y/o acrediten. Todo por estar ordenado en los autos caratulados "Sánchez Silecki Mónica Susana s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9176- año 2019).-

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que ordena el presente edicto: "Concepción del Uruguay, 1 de marzo de 2019. (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Mónica Susana Sánchez Silecki, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...). Fdo: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 19 de marzo de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00001350 1 v./7.5.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos: "Corsichi Maria y Corsichi Mario Alfredo y Saboredo Sara Josefina S/Sucesorio" Expte. N° 24 Fº 722 Año 1978, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña SARA JOSEFINA SABOREDO, MI N° 5.026.886, argentina, mayor de edad viuda de su extinto marido Mario Alfredo Corsichi, hija de Carlos Saboredo y de Sara González y fallecida intestada el 23 de diciembre de 1995 en la ciudad de Rawson, Pcia. de Chubut, para que en dicho plazo lo acredite.-

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2019 Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Sara Josefina Saboredo, vecina que fuera de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren ea derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo.- Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 17 de abril de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00001358 1 v./7.5.19

CITACION

NUEVA

PARANA

a AGROPECUARIA EL MORO S.R.L.

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia del Trabajo Nº 3, Dr. José A. Reviriego, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados " Siebenhard Jorge Alberto c/ Agropecuaria del Moro SRL, Viejo Molino SRL, Reibel Jorge Feliciano, Macua Jorge y Reibel Delfina Andrea s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Recurso de queja (Expte. N° 6989)" , cita y emplaza por el término de tres (3) días a AGROPECUARIA EL MORO S.R.L., con último domicilio conocido en Enrique Carbó N° 400 de Paraná, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Artículo 329°: Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados.- La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignorare se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescripta por los artículos 142°, 143° y 144°. Si vencido el plazo de los edictos o el anuncio por radiodifusión o televisión no compareciere el citado, se nombrará un abogado de la lista para que lo represente en el juicio. El defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio. Se tendrá por deducido el recurso de apelación de la sentencia dictada contra el demandado citado por edictos cuando el defensor no hubiere recurrido de ella.

Se transcribe resolucion que ordena el presente: " Paraná, 25 de marzo de 2019,..., Resuelvo:... I)... II) Citar por edictos duran-

te dos días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico local del lugar del último domicilio del citado, a la demandada, para que comparezca a estar a derecho en el término de tres días a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos de nombrarles defensor de oficio. III)... Resérvese las copias para traslado. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE - Fdo: José A. Reviriego, Juez del Trabajo Nº 3".

Paraná, 23 de abril de 2019 – **Mariela Aguerrevengoa,** secretaria.

F.C. 04-00001352 3 v./9.5.19

USUCAPION

ANTERIOR

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría provisoria del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin en autos caratulados "Moix, Zulema Teresa c/ Banco Agrícola Comercial e Inmobiliaria del Uruguay s/ Usucapión" (Expte. Nº 3892), cita y emplaza por el término de quince días al Banco Agrícola Comercial e Inmobiliaria del Uruguay y/o a quienes que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno, ubicada en la manzana cinco, concesión doscientos veintitrés de la ciudad de San Salvador, Distrito Quinto del Departamento Colón, hoy Distrito Arroyo Grande, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Plano de Mensura Nº 25.527, empadronado bajo el Nº de Partida 119.097 a nombre de la Suc. de Alcides Roque Moix e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Colón el 15-4-1940, Tomo 28, Folio 84 vto., Secc. D. Urbano, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dispone: "San Salvador, 3 de abril de 2019.-. Visto y Considerando:... Resuelvo: 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a la demandada: Banco Agrícola Comercial e Industrial Inmobiliaria del Uruguay, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Arts. 329 y 669 Inc. 2 y 3) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimientos de ley... Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 17 de abril de 2019 - **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario prov.

F.C. 04-00001172 2 v./7.5.19

USUCAPION

NUEVAS

PARANA

El Sr. Juez Dr. Roberto Croux, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría N° 5 de la Dra. Perla N. Klimbovsky, en los autos caratulados "García Alicia Olga c/ Jáuregui Hugo Zadi s/ Usucapión", Expte. N° 26661, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a herederos y sucesores de Hugo Zadi Jáuregui como así tambien a los que se consideren con derecho respecto del inmueble Partida Provincial Nº 100.156 Partida Municipal Vigente 81157-0, Plano N° 138125 superficie 324 mts.2, Localización: Provincia de Entre Ríos Departamento Paraná, ciudad de Paraná, área complementaria distrito C.E.U. sección novena Grupo 95 Manzana 15 domicilio parcelario Avda. Jorge Newbery N° 3233 (Antecedente loteo de Picotti Antonio Felipe del año 1945), luego inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná, Entre Ríos a F.107, T.75, a Hugo Zadi Jauregui, plano originario 45280, con idéntica superficie o sea 324 mts.2.- Dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 rumbo S.80º 18' E. de 9,00 m., lindando con Héctor Antonio Segovia.

ESTE: recta 2-3 rumbo S. 9° 52' O. de 36,00 m., lindando con Roberto Serviliano Alva.

SUR: recta 3-4 rumbo N. 80° 18' O. de 9,00 m., lindando con Avenida Jorge Newbery.

OESTE: recta 4-1 rumbo N. 9° 52' E. de 36,00 m., lindando con Antonio Felipe Picotti.

Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimientos de nombrarles Defensor de Ausentes con el que seguirán los trámites de la causa – Art. 329 y Art. 669 Inc. 2° y 3° del C.P.C.C.

Paraná, 24 de abril de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00001353 2 v./8.5.19

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Aguilar Héctor Miguel c/ Superior Gobierno de la Provincia s/ Usucapión" Expte. Nº 8589 que tramita ante el Juzgado a su cargo, cita y emplaza por el término de 15 días contados a partir de la última publicación del presente "al propietario" y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Distrito Algarrobitos, ejido de Villa Aranguren, plano N° 25.153, que consta de una superficie de una hectárea, dieciocho áreas y setenta y siete centiáreas (1 Has. 18 Ás. y 77 Cs.), cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 78° 24' E de 104,65 m ; lindando con Susana Esther Romero;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 12° 41' E de 99,90 m; lindando con Ex Ruta Nac. N° 131 (de tierra);

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 80° 28' 0 de 147,80 m; lindando con Municipalidad de Villa Aranguren y

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 12° 46' E de 96,40 m; lindando con vías del F.C.N.G.U., para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC.

Nogoyá, 19 de marzo de 2019 – **Mercedes Olivera de Sánchez,** secretaria.

F.C. 04-00001354 2 v./8.5.19

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti -interino-, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Torres Juana Angélica S-Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3617, en fecha 22/04/2019 se ha declarado la Quiebra de Juana Angélica Torres, 17.745.439, CUIL 27-17745439-2, con domicilio en Santiago Cavallo N° 2759, Lote 9 Casa 1-, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cesar Daniel Salomón con domicilio constituido en calle Salvador Caputo N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10 a 12 y de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 26/06/2019 inclusive.

Se han fijado los días 26/08/2019 y 08/10/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24.522).

Paraná, 29 de abril de 2019 – **Luciano José Tochetti**, secretario int.

F. 012-00000085 5 v./9.5.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Figueroa Liliana Patricia S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3614, en fecha 16.04.2019 se ha declarado la quiebra de LILIANA PATRICIA FIGUEROA, DNI 16.166.996, CUIL/T 27-16166996-8, con domicilio en Paraná V Tira 22 Casa 54, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Departamento Paraná, Provincia

de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra con domicilio constituido en calle Juan de Garay N° 118, Planta Alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17 hs a 19 hs y martes a viernes de 10 hs a 12 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 13/06/2019 inclusive.

Se han fijado los días 12/08/2019 y 24/09/2019 para que la síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 26 de abril de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 012-00000086 5 v./9.5.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Brizuela José Reyes S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3533, en fecha 23.04.2019 se ha declarado la quiebra de JOSÉ REYES BRIZUELA, DNI 14.377.161, CUIL 20-14377161-0, argentino, de estado civil casado y separado de hecho, con domicilio real en calle 25 de Junio N° 952 y domicilio procesal en calle Santa Fe N° 348 Dpto. 1° "C", ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndica, Cra. Graciela Susana Bonarrigo, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 18 hs. a 20 hs. y los días martes y jueves de 8 hs. a 10 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 27/06/2019 inclusive.

Se han fijado los días 27/08/2019 y 09/10/2019 para que la síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 30 de abril de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 012-00000087 5 v./9.5.19

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 María Victoria Solari de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 2, a cargo de Tulio Rodríguez Signes, en los autos caratulados "Díaz Galante Camila Ayelén s/ Cambio de Nombre" Expte. Nº 24190, a ordenado lo siguiente: Publíquese edicto una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de nombre iniciado por pasando a llamarse CAMILA AYELEN GALANTE, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud – Art. 70 C.C. y C.

Paraná, 11 de abril de 2019 – **Tulio Rodríguez Signes,** secretario.

F.C. 04-00001355 2 v./7.6.19

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 9821 caratulados: "Gomez Joel Nicolas s/ Comercio de estupefacientes", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena respecto de Joel Nicolas Gomez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que JOEL NICOLÁS GÓMEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, conforme a lo previsto en la Ley Nº 10.566 por adhesión a la Ley Nº 23.737 y sus modificatorias, artículo 5° Inc. c); y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro (04) años de prisión efectiva, más el pago del mínimo de la multa prevista para el delito, es decir: la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($ 135.000,00), equivalente a cuarenta y cinco (45) unidades fijas, que el condenado deberá abonar mediante depósito en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. -Sucursal Tribunales- en la cuenta del Poder Judicial de Entre Ríos - Nº 062-00928-9- destinada al efecto -cfrne. Arts. 40, 41 y 21 del Código Penal y Art. 45 de la Ley Nº 23.737, modif. por Ley Nº 27.302- - Fdo. Dra. Elisa Zilli, Jueza de Garantías N° 6".-

El mencionado Joel Nicolás Gómez, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 02/01/1998, hijo de Miguel Angel Gómez y de Graciela Esmeralda Dure, domiciliado en calle Darwin Nº 573 - Barrio El Tunel - Paraná, Documento Nacional Identidad 40.694.601.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/05/2022 (veintisiete de mayo de dos mil veintidós).

Paraná, 10 de abril de 2019 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14386 3 v./7.5.19

— — —

En los autos Nº 6898 caratulados: "Sueldo Alberto Ramon - Romero Silvina Stella Maris s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado (denunciante Silvia R. Seco)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alberto Ramón Sueldo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así_ lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I.- Declarar que ALBERTO RAMON SUELDO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado y reiterado -primer hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), y 55 del Cód. Penal; y abuso sexual simple agravado y reiterado, y abuso sexual con acceso carnal agravado en grado de tentativa -segundo hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), 3º_ párr., y 42 del Código Penal, todo en concurso real -Art. 55 del Cód. Penal-, como autor -Arts. 45 y 48 del Cód. Penal-, y en consecuencia condenarlo a la pena de quince (15) años de prision de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. acordada por las partes, a computar desde el momento de la sentencia y comprensiva de lo que le resta cumplir de la pena impuesta por la Excma. Sala Primera de la Cámara del Crimen de Paraná, en fecha 7 de agosto de 2014, en el marco de la causa Nº 6.160, caratulada "Sueldo, Alberto Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal".

II.- Declarar que SILVINA STELLA MARIS ROMERO, ya filiada, es autora material y responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado y reiterado -primer hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), y 55 del Cód. Penal; y abuso sexual simple agravado y reiterado, y abuso sexual con acceso carnal agravado en grado de tentativa -segundo hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), 3º_ párr., y 42 del Código Penal, todo en concurso real -Art. 55 del Cód. Penal-, como autora -Arts. 45 y 48 del Cód. Penal-, y en consecuencia condenarla a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12; asimismo y atento a la renuncia expresa de los plazos para recurrir, expuesta en el escrito de solicitud de Procedimiento Abreviado, quedando firme la presente Sentencia al momento de su lectura, la condenada Romero deberá ser trasladada a la Unidad Penal Nº 6 de esta ciudad, en forma inmediata, a fin de comenzar a cumplir su pena, librándose los despachos correspondientes.

III.- Imponer las costas causídicas a los condenados, eximiéndolos de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -Arts. 584, 585 y ccdtes. del C.P.P.

IV.- Practicar oportunamente por la O.G.A. los correspondientes cómputos de pena, los cuales una vez firmes, se remitirán conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

V.- Reservar en depósito por el término de un año los elementos secuestrados, los que al término del año, y de no ser reclamados por quien acredite fehacientemente derecho a hacerlo, serán decomisados -Art. 579 del C.P.P.

VI.- Efectuar, por O.G.A., el cumplimiento de la norma contenida en el Art. 73, Inc. e) del C.P.P., y en la del Art. 11 bis de la Ley

24.660 (incorporado por Art. 7 de la Ley 27.375), realizándose la notificación al representante de las víctimas.

VII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

VIII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Alejandro D. Grippo, Vocal Nº 6 del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Parana".-

El mencionado Alberto Ramón Sueldo, es argentino, soltero, chofer, nacido en Paraná, el 14/06/1979, hijo de Alberto Ramón y de Francisca Centurión, Documento Nacional Identidad 27.157.603 y Prontuario Policial Nº 655.392ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07/12/2033 (siete de diciembre de dos mil treinta y tres).-

Paraná, 15 de abril de 2019 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14387 3 v./7.5.19

— — —

En los autos Nº 6898 caratulados: "Sueldo Alberto Ramón – Romero Silvina Stella Maris s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado (denunciante: Silvia R. Seco)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Silvia Stella Maris Romero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así_ lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I.- Declarar que ALBERTO RAMON SUELDO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado y reiterado -primer hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), y 55 del Cód. Penal; y abuso sexual simple agravado y reiterado, y abuso sexual con acceso carnal agravado en grado de tentativa -segundo hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), 3º párr., y 42 del Código Penal, todo en concurso real -Art. 55 del Cód. Penal-, como autor -Arts. 45 y 48 del Cód. Penal-, y en consecuencia condenarlo a la pena de quince (15) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. acordada por las partes, a computar desde el momento de la Sentencia y comprensiva de lo que le resta cumplir de la pena impuesta por la Excma. Sala Primera de la Cámara del Crimen de Paraná, en fecha 7 de agosto de 2014, en el marco de la causa Nº_ 6.160, caratulada "Sueldo, Alberto Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal".

II.- Declarar que SILVINA STELLA MARIS ROMERO, ya filiada, es autora material y responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado y reiterado -primer hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), y 55 del Cód. Penal; y abuso sexual simple agravado y reiterado, y abuso sexual con acceso carnal agravado en grado de tentativa -segundo hecho-, Arts. 119, 5º párr. en remisión al 4º párr., Inc. b), 3º párr., y 42 del Código Penal, todo en concurso real -Art. 55 del Cód. Penal-, como autora -Arts. 45 y 48 del Cód. Penal-, y en consecuencia condenarla a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12; asimismo y atento a la renuncia expresa de los plazos para recurrir, expuesta en el escrito de solicitud de Procedimiento Abreviado, quedando firme la presente sentencia al momento de su lectura, la condenada Romero deberá ser trasladada a la Unidad Penal Nº 6 de esta ciudad, en forma inmediata, a fin de comenzar a cumplir su pena, librándose los despachos correspondientes.

III.- Imponer las costas causídicas a los condenados, eximiéndolos de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -Arts. 584, 585 y ccdtes. del C.P.P.

IV.- Practicar oportunamente por la O.G.A. los correspondientes cómputos de pena, los cuales una vez firmes, se remitirán conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

V.- Reservar en depósito por el término de un año los elementos secuestrados, los que al término del año, y de no ser reclamados por quien acredite fehacientemente derecho a hacerlo, serán decomisados -Art. 579 del C.P.P.

VI.- Efectuar, por O.G.A., el cumplimiento de la norma contenida en el Art. 73, Inc. e) del C.P.P., y en la del Art. 11 bis de la Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 de la Ley 27.375), realizándose la notificación al representante de las víctimas.

VII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

VIII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Alejandro D. Grippo, Vocal Nº 6 del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná".-

El mencionado Silvia Stella Maris Romero, es argentina, soltero, ama de casa, nacido en Paraná, el 21/10/1987, hijo de Angel Rodolfo y de Silvia Raquel Seco, domiciliado en Caputto a unas cuatro cuadras de Comisaría 15, casa de Carmen Rosset, 154691255, de Documento Nacional Identidad 33.009.447.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/09/2023 (diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés).-

Paraná, 15 de abril de 2019 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14388 3 v./7.5.19

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6.390 caratulada: "Roldan Janet Guadalupe - Nuñez, Héctor Daniel s/ Abuso sexual con acceso carnal (calificado por vínculo y por la intervención de más de dos personas, en calidad de coautores)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I) Declarar a JANET GUADALUPE ROLDAN, de las demás condiciones personales consignadas en autos, coautora material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal calificado por vinculo y por la intervención de mas de dos personas y, en consecuencia condenada la pena de ocho (8) años de prisión y accesorias legales bajo la modalidad de prisión domiciliaria, en el domicilio de calle Güemes Nº 998 -casi Laurencena- de esta ciudad vivienda de la que no podrá salir sin orden judicial, bajo apercibimientos de revocarse ..., este beneficio en caso de incumplimiento; sin perjuicio del efectivo control y seguimiento que oportunamente llevará a cabo la Señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná y/o de lo que esta magistrada resuelva una vez puesta la condenada a su disposición -Arts. 5, 10, Inc. a) y f) 12, 40, 41, 119 párrafo 3º y 4º Inc. b) y d); 45 y 48 del Código Penal, Art. 32 Inc. a) y f) Ley 24660-.- ... - Fdo.: Dres. Rafael Martín Cotorruelo - José Maria Chemez - María Carolina Castagno, vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/02/2027 (doce de febrero de dos mil veintisiete).

Paraná, 15 de abril de 2019 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14389 3 v./7.5.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 09/19

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 295/19, convocase a Licitación Pública Nº 09/19, para la adquisición de:

1- 1-10.000 m³ de broza calcárea común (puesta sobre camión)

BASE ESTIMATIVA: un millón cien mil con 00/100, ($ 1.100.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 22 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gov.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe

con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Licitación Pública N° 10/19

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 296/19, convocase a Licitación Pública Nº 10/19, para la adquisición de materiales destinados a la construcción de dos viviendas, la trigésimo primera y la trigésimo segunda, correspondientes a la obra "Círculo Cerrado de Viviendas".

BASE ESTIMATIVA: setecientos mil con 00/100, ($ 700.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 29 de Mayo de 2019, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gov.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 6 de mayo de 2019 – **Uriel Brupbacher,** presidente municipal.

F.C. 04-00001099 3 v./7.5.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 08/19

OBJETO: Contratar un Servicio de Enlace Digital para el acceso permanente a Internet.

DESTINO: Dirección General de Informática.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 22/05/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 30 de abril de 2019 – **Pedro A. González Solano,** director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 012-00000088 3 v./8.5.19

— — —

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
PROGRAMA: PRIMERO TU CASA
Licitación Pública Nº 19/19

OBRA: Antonio Tomás 7 Viviendas (P.P)

DEPARTAMENTO: Paraná

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 8.746.684,96.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 1.049.602,20.

DEPOSITO DE GARANTIA: $ 97.962,87.

PLAZO DE EJECUCION: VIVIENDA: 5 meses - Infra: 4 meses.

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 24/05/2019 - Hora: 11:00

VALOR DEL PLIEGO : $ 9.796,28

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública Nº 21/19

OBRA: La Paz 20 Viviendas (Sind. Empl. Comercio) (P.P)

DEPARTAMENTO: La Paz

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 24.630.685,30.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 2.955.682,24

DEPOSITO DE GARANTIA: $ 275.863,67

PLAZO DE EJECUCION: Vivienda: 9 meses - Infra: 8 meses.

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 24/05/2019 - Hora: 12:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 27.586,36

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Paraná, 3 de mayo de 2019 – **Américo Valente,** gerente técnico IAPV.

F. 012-00000089 2 v./7.5.19

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 05/19

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 05/19, por la Provisión de equipamiento para renovación del parque informático del Poder Judicial de Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs., Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (dos mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 29.511.643,50 (pesos: veintinueve millones quinientos once mil seiscientos cuarenta y tres con 50/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de mayo de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 04-00001173 3 v./8.5.19

LICITACION

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 05/19

OBJETO: Adquisición de 1040 m3 hormigón elaborado H21, 260 m3 broza cemento y 400 unidades de mallas electrosoldadas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cinco millones doscientos ochenta mil ($ 5.280.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de mayo de 2019 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 3 de mayo de 2019 – **Roberto O. Goette**, Jefe Suministros int., **Hernán D. Jacob**, Secretario de Economía y Hacienda.

F.C. 04-00000814 3 v./9.5.19

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 038/19
Segundo Llamado

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Superintendencia del S.T.J., llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) iumueble con asiento en la ciudad de Paraná para alojar el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia, con las siguientes características referenciales:

- Localización: preferentemente en un entorno aproximado de seis (6) cuadras alrededor del Edificio Tribunales Paraná.
- Disponer de entre seis (6) y siete (7) ambientes de uso o una superficie equivalente aproximada a 120 m2 cubiertos, minima.
- Contar con los servicios de energía eléctrica trifásica, agua potable, telefonía, red cloacal, gas (no excluyentes).
- Contar con 2 (dos) baños mínimo.
- Desarrollarse con un 50% mínimo de su superficie cubierta a nivel planta baja.
- Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada.
- Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACION DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de mayo de 2019 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

CONSULTAS: página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

F.C. 04-00000804 2 v./8.5.19

ASAMBLEA

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION UNION ISRAELITA GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Asociación Unión Israelita Gualeguaychú, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Social, ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 del mes de Mayo de 2019, en primera convocatoria a las 20.00 horas en la sede de la entidad sita en Rivadavia N° 788, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018 e informe de tesorería.

La comisión.

F.C. 04-00001137 5 v./9.5.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE ANTARTICOS Y ADHERENTES
Convocatoria

La Asociación de Antártidcos y Adherentes convoca a todos sus asociados a Asamblea General Ordianria, a celebrarse el día 31 de mayo de 2019, a las 18 horas, en calle Sebastián Vázquez 330, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el objeto de tratar el siguiente orden del día.

1 - Designación de dos asociados para la firma del acta.

2 - Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario por el ejercicio cerrado el 31/12/2018.

3 - Consideración de temas de relevancia que haya resuelto la comisión directiva.

4 - Designación de los miembros de la comisión directiva y comisión fiscalizadora, de los cargos en los que haya producido vacancia.

NOTA: Se manifiesta que pasados sesenta minutos la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Paranà, 26 de abril de 2019 **- La comisiòn directiva.**

F.C. 04-00001115 1 v./7.5.19

— — —

ASOCIACION PROTECTORA DEL PATRIMONIO AMBIENTAL "IDENTIDAD"
Convocatoria

La Asociación para la Preservación del Patrimonio Ambiental "Identidad" Pers. Juríd. Nº 130/03, en cumplimiento de las disposiciones en vigor y del Estatuto que la rige, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 4 de junio de 2019 a las 9,30 hs. en calle Sarmiento 868 para el tratamiento del siguiente temario:

a) Motivos que dilataron la realización de la Asamblea General Ordinaria en la fecha correspondiente.

b) Lectura y consideración del balance.

c) Informe del revisor de cuentas.

d) Lectura de la memoria.

e) Renovación de autoridades.

f) Consideración del importe de la cuota social.

g) Nombramiento de asociados honorarios.

h) Designación de dos asociados para rubricar el acta juntamente con el presidente y con el secretario.

Observaciones: si habiendo transcurrido 30 (treinta) minutos de la hora fijada para el comienzo de la asamblea general ordinaria y no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presente en ese momento.

María G. Chiara, presidenta, **Ana M. Balbi,** secretaria.

F.C. 04-00001368 1 v./7.5.19

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO 1º LOS GURISES
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de mayo de 2019, a las 20 hs en calle Laprida Nº 2335 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto Nº 2 - Consideracion del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.

Punto Nº3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por Secretaría.

Punto Nº4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por Secretaría.

Punto Nº 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podra sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Fernández Marta O., presidente, **Obelar Lucas G.,** secretario.

F.C. 04-00001356 1 v./7.5.19

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO CABO SENDROS
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria,a celebrarse el día 22 de mayo de 2019, a las 20 hs en calle Ramírez Nº 868 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto Nº2 - Consideracion del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.

Punto Nº3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por Secretaría.

Punto Nº4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por Secretaría.

Punto Nº 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podra sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Pignataro Domingo R., presidente, **Pignataro Alicia,** secretaria.

F.C. 04-00001357 1 v./7.5.19

— — —

GUALEGUAY

CLUB ATLETICO EL PROGRESO
Convocatoria

El Club Atlético El Progreso, convoca a sus Sres. asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en su sede social sita en calle Alfredo Palacios 560 de la ciudad de Gualeguay, el día 28 de mayo de 2019 las 21:00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Reforma de los estatutos artículos:: 1 – 2 – 3 – 6 – 8 – 18 – 44 – 45 – 62 – 64 – 68.

3 – Designación de dos asambleístas para refrendar el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Gualeguay, abril de 2019 – **Uranga Raúl,** presidente, **Román Augusto J.**, secretario.

F.C. 04-00001359 1 v./7.5.19

— — —

LA PAZ

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA MARTA
Convocatoria

Convócase a los señores socios del Club Social y Deportivo Santa Marta a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en su sede social sito en calle Hipólito Irigoyen y Santa Fe, el día viernes 17 de mayo de 2019, a las veinte horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir juntamente con el secretario el acta de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2018.

4 - Elección de la comisión directiva para el período 2019.

5 - Elección de dos revisores de cuentas.

De los estatutos: Transcurrido una hora de lo establecido para esta asamblea, se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones serán igualmente válidas.

Escobar Julio O., presidente, **Weinzettel Miguel A.**, secretario.

F.C. 04-00001360 1 v./7.5.19

— — —

NOGOYA

ASOCIACION CULTURAL NOGOYA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Cultural Nogoyá, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de mayo a las 20.30 horas en su local, sito en Centenario 930 de esta localidad, de acuerdo a lo establecido en su estatuto, con el siguiente orden del día:

a) Elección de dos socios presentes para firmar el acta junto a la presidente y secretaria.

b) Lectura de memoria y balance de los ejercicios 2017 y 2018.

c) Elección de tres socios para que conformen la Junta Escrutadora.

d) Presentación de la lista que conformará la nueva Comisión Directiva.

e) Distribución de los cargos que regirán por dos años.

f) Consideración del aumento de la cuota societaria.

Nota: si no hubiera quórum, pasados los treinta minutos desde el horario indicado, se realizará la misma con la cantidad de socios presentes.

Irma E. Cappa, presidente, **Mónica Schiavoni**, secretaria.

F.C. 04-00001361 1 v./7.5.19

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB CICLISTA URUGUAYENSE DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Ciclista Uruguayense de Concepción del Uruguay, cita a Asamblea General Ordinaria de la Institución el día 18 de mayo de dos mil diecinueve en su sede social, a las 20:00 Hs, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

Segundo: Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance e informe de los revisores de cuentas por ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018.

Tercero: Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario rubriquen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los socios, la vigencia del Art. 41, que expresa que si no existiera presencia de la mitad más uno de los socios a la hora indicada para la asamblea, la misma se podrá celebrar una hora después con los socios presentes.

C. del Uruguay, abril de 2019 – **La comisión directiva.**

F.C. 04-00001364 1 v./7.5.19

COMUNICADO

ANTERIOR

COLON

Mediante el presente se comunica a los Sres. Fidel Joaquín Núñez, MI N° 12.809.825 y María Rosa Guerrero, MI N° 14.130.485, que en el Expediente N° 5325-186604-18, caratulado "Regional Sur", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1002, de fecha 23 de abril de 2019, la cual dispone: "Desadjudicar la vivienda N° 13, Planta Alta, Consorcio 04, Sector III del Grupo Habitacional Gualeguaychú 348 unidades, a los Sres. Fidel Joaquín Núñez, MI N° 12.809.825 y María Rosa Guerrero, MI N° 14.130.485, y en consecuencia revocar la parte pertinente de la Resolución N° 738/90, por la cual se dispuso la venta de la unidad a su favor, todo ello en merito a lo expresado en los considerandos".

Paraná, 29 de abril de 2019 – **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 012-00000084 3 v./7.5.19

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de VERA, LUIS MARIA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. VERA, LUIS MARIA, DNI N° 25.113.239, quien falleciera en la localidad de Crucesitas 7ma., Departamento Nogoyá, el 22 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2229949 - "Vega, Rosa Renee.- Sol. Pago de haberes caídos de su extinto esposo Sr. Vera Luis María".

Paraná, 23 de abril de 2019 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14376 5 v./7.5.19

— — —

a herederos y acreedores de FALCONI CRISTINA ALEJANDRA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. FALCONI, CRISTINA ALEJANDRA, DNI N° 23.539.386, quien falleciera en la localidad de Villaguay, Departamento homónimo, el 15 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2252229 - "Romero, Hugo Adrian y otros.- Sol. Pago de haberes caídos de su extinta madre Sra. Falconi Cristina".

Paraná, 23 de abril de 2019 – **Vanesa L. Demediuk,** secretaria general CGE.

14377 5 v./7.5.19

— — —

a herederos y acreedores de ALOY, CARLOS JOSE

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ALOY, CARLOS JOSE, DNI N° 16.103.297, quien falleciera en la localidad de Gualeguaychú, Departamento homónimo, el 16 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2251456 - "Otero, Sonia Noemí.- Sol. Pago de haberes caídos de su extinto esposo Sr. Aloy Carlos José."

Paraná, 23 de abril de 2019 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14378 5 v./7.5.19

— — —

a los causahabientes de PAIS LUIS AMERICO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: PAIS LUIS AMERICO, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Colón, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 2 de mayo de 2019 – **Jorge S. Gómez**, Subcomisario.

14392 5 v./10.5.19

CONTRATO

NUEVO

LA PAZ

KYRAMEC S.A.S.

TITULO: Kyramec S.A.S.

Constitución de fecha 05/02/2019.

Socios: 1) Javier Andrés Beliz, DU – Documento Unico N° 33.572.289, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33572289-3, de nacionalidad argentina, nacido el 04/08/1988, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Yamila Soledad Taborda, DU - Documento Unico N° 37.201.110, CUIL/CUIT/CDI N° 27-37201110-1, con domicilio en la calle Echagüe N° 2069 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; 2) Emilio Sebastián Yahn, DU - Documento Unico N° 35.063.697, CUIL/CUIT/CDI N° 20-35063697-9, de nacionalidad argentina, nacido el 18/02/1990, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domiciiio en Ruta Provincial 1 Km 8 s/n de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos; 3) Luis Miguel Santa Cruz, DU - Documento Unico N° 38.262.287, CUIL/CUIT/CDI N° 20-38262287-2, de nacionalidad argentina, nacido el 26/07/1994, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Brown N° 705 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos; 4) Luis Ezequiel Lunguni, DU - Documento Unico N° 26.607.427, CUIL/CUIT/CDI N° 20-26607427-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25/07/1978, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 1935 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: KYRAMEC S.A.S.

Sede: Brown número 705, ciudad / localidad La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país el intercambio, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital es de pesos cien mil con 00/100 ($ 100.000,00) representado por cien mil (100.000) acciones de valor nominal un (1) pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.

Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Javier Andrés Beliz, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Emilio Sebastián Yahn, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Luis Miguel Santa Cruz, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Luis Ezequiel Lunguini, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del/de los Sr./Sres. Javier Andrés Beliz, DNI N° 33.572.289, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Luis Miguel Santa Cruz, DNI Nº 38.262.287, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Javier Andrés Beliz, DNI Nº 33.572.289. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de abril de 2019 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00001366 1 v./7.5.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2018
4440, 4473, 4485
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 4212, 4223, 4226, 4227, 4228, 4279, 4290, 4291, 4292, 4293, 42944295
Ministerio de Trabajo
3896, 4511, 4512, 4548, 4549, 4550

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital (obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

